

UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

ESCUELA ACADÉMICO PROFESIONAL DE
DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS



T E S I S

**“EFICACIA EJECUTIVA DEL ACTA DE CONCILIACIÓN
EXTRAJUDICIAL EN EL DERECHO ALIMENTARIO EN EL
JUZGADO PAZ LETRADO DE FAMILIA DE LA
CIUDAD DE HUÁNUCO, 2014”.**

**PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADA**

TESISTA

Bach. Kely, RAYO ISIDRO

ASESOR

Mg. Luis Feliciano, AGUIRRE SOTO

HUANUCO - PERÚ

2018



UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
Ciclo de Asesoramiento para la Tesis Profesional



RESOLUCIÓN N° 628-2018-DFD-UDH
Huánuco, 04 de octubre de 2018

Visto la Resolución N° 076-2016-DCATP-UDH de fecha 25 de abril de 2016 que declara **APROBAR** el Proyecto de Investigación intitulado **"EFICACIA EJECUTIVA DE ACTA DE CONCILIACION EXTRAJUDICIAL EN EL DERECHO ALIMENTARIO EN EL JUZGADO PAZ LETRADO DE FAMILIA DE LA CIUDAD DE HUÁNUCO, 2014"**, presentado por la Bachiller Kely RAYO ISIDRO;

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 14° numeral 1 del Reglamento de Grados y Títulos del Programa Académico de Derecho y Ciencias Políticas vigente para el caso determina las diversas modalidades al cual el Graduando puede acogerse para obtener el Título Profesional de Abogado.

Que, mediante Resolución N°587-2015-R-CU-UDH de fecha 29 de mayo de año 2015 se aprobó el ciclo de Asesoramiento para la tesis profesional- CATP/DERECHO del Programa Académico de Derecho y Ciencias Políticas, en atención al Art. 31 del Reglamento General de Grados y Títulos de la UDH;

Que, mediante Oficio N° 022-2016-LFAS-AT de fecha 14 de julio de 2016, el Mg. Luis F. Aguirre Soto Asesor del Proyecto de Investigación **"EFICACIA EJECUTIVA DE ACTA DE CONCILIACION EXTRAJUDICIAL EN EL DERECHO ALIMENTARIO EN EL JUZGADO PAZ LETRADO DE FAMILIA DE LA CIUDAD DE HUÁNUCO, 2014"**, *aprueba el informe final de la Investigación;*

Que, en cumplimiento al Art. 31 del Reglamento de Grados y Títulos del Programa Académico de Derecho y CC.PP vigente para el caso y a mérito del documento de visto y habiendo la Bachiller previamente presentado los tres ejemplares de la referida Tesis debidamente espiralados, es pertinente emitir la Resolución de Jurado y señalar fecha y hora para su Sustentación;

Estando a lo dispuesto en el Art. 44° de la Nueva Ley Universitaria N° 30220; Inc. n) del Art. 44° del Estatuto de la Universidad de Huánuco; Reglamento de Grados y Títulos aprobado con Resolución N° 466-2016-R-CU-UDH del 23 de mayo de 2016 y la facultad que indique;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- **DESIGNAR** al Jurado Calificador para examinar a la Bachiller en Derecho y Ciencias Políticas, doña Kely RAYO ISIDRO, para obtener el Título Profesional de **ABOGADA** por la modalidad de Trabajo de Investigación Científica (Tesis), llevado a cabo en el Ciclo de Asesoramiento para la Tesis profesional; a los siguientes docentes:

Abg. Hugo B. Peralta Baca	: Presidente
Abg. Wilder S. Leandro Hermosilla	: Secretario
Abg. Hugo Vidal Romero	: Vocal



**ACTA DEL PROCESO DE CALIFICACIÓN POR LA MODALIDAD DE PRESENTACION
Y SUSTENTACION DE UNA TESIS**

En la ciudad de Huánuco, siendo las 11:30 AM horas del día 11 del mes de OCTUBRE del año dos mil dieciocho se reunieron en el SALA DE SIMULACION DE AUDIENCIAS JUDICIALES-UDH los miembros Ratificados del Jurado Examinador, designados por Resolución N° 628-2018-DFD -UDH del 04 de octubre de 2018, al amparo de la nueva Ley Universitaria N° 30220 inc "n" del Art. 44 del Estatuto de la Universidad de Huánuco, Reglamento de Grados y Títulos, para proceder por la modalidad de Presentación y Sustentación de una Tesis de la Graduada **Kely RAYO ISIDRO** la postulante al Título de Abogada, procedió a la exposición de la Tesis, absolviendo las interrogantes que le fueron formuladas por los miembros designados del Jurado, de conformidad con las respectivas disposiciones reglamentarias; realizado el exposición, el Jurado procedió a la calificación.

JURADOS CALIFICADORES

PUNTAJE

Abg. Hugo B. Peralta Baca	Presidente <u>12</u>
Abg. Wilder S. Leandro Herмосilla	Secretario <u>12</u>
Abg. Hugo O. Vidal Romero	Vocal <u>12</u>

CALIFICATIVO : 12 DOCE
En números En letras

RESULTADO : APROBADO por UNANIMIDAD

.....
Abg. Hugo B. Peralta Baca
Presidente

.....
Abg. Wilder S. Leandro Herмосilla
Secretario

.....
Abg. Hugo O. Vidal Romero
Vocal

DEDICATORIA

A Dios por haberme bendecido en todo mis acciones humanas, para lograr mis objetivos.

De forma cordial a mi madre, por ser la autora de mi existencia y amigos por su apoyo incondicional que me han dado para tener éxito en mi vida, muy particularmente para mi logro profesional. Gracias, que Dios los Bendiga.

AGRADECIMIENTO

Aprovecho esta tribuna para agradecer a los docentes de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad de Huánuco.

A mi asesor el Dr. Luis Aguirre Soto, por su gran apoyo, su tiempo, su dedicación en la elaboración y motivación durante el desarrollo de la investigación jurídico social.

A los operadores de justicia o sea a los especialistas del Juzgado Paz Letrado de Familia de la ciudad de Huánuco, quienes nos han brindado su apoyo para concretar el acopio de datos de la presente investigación.

A todos los maravillosos seres humanos que me enseñaron durante la culminación de mi carrera quienes fueron grandes maestros de enseñanza.

A mis seres queridos que de una u otra forma han contribuido en mi desempeño personal y profesional.

Kely Rayo Isidro

INDICE

DEDICATORIA

AGRADECIMIENTO

INDICE

RESUMEN

INTRODUCCIÓN

CAPITULO I

PROBLEMA DE INVESTIGACION

1.1. Descripción del Problema.....	09
1.2. Formulación del Problema.....	24
1.2.1. Formulación General	
1.2.2. Formulación Especifica	
1.3. Objetivos General.....	25
1.4. Justificación de la Investigación.....	25
1.5. Limitaciones de la Investigación.....	26
1.6. Viabilidad de la Investigación	26

CAPITULO II

MARCO TEORICO

2.1. Antecedentes de la Investigación.....	27
2.2. Bases Teóricas.....	30
2.3. Definiciones Conceptuales	34
2.4. Hipótesis.....	41
2.4.1. Hipótesis General	
2.4.2. Hipótesis Específica	
2.5. Variables.....	41
2.5.1. Variable Dependiente	
2.5.2. Variable Independiente	
2.6. Operacionalización de Variables.....	42

CAPITULO III

MATERIALES Y METODOS

3.1. Método y Diseño.....	44
3.1.1. Método de investigación	
3.1.2. Diseño de investigación	

3.2.	Tipo de Investigación.....	45
3.2.1.	Tipo	
3.2.2.	Nivel de investigación	
3.3.	Población y Muestra.....	46
3.4.	Técnicas e Instrumento de investigación.....	46
3.4.1.	Para la recolección de Datos	
3.4.2.	Para la presentación de datos	
3.4.3.	Para el análisis e interpretación de los datos	

CAPITULO IV

RESULTADOS

4.1.	Procesamiento de datos.....	48
------	-----------------------------	----

CAPITULO V

DISCUSIÓN DE RESULTADOS

5.1.	La contratación de los resultados del trabajo de campo con los problemas e hipótesis.	57
5.2.	La contratación de los resultados con las bases teóricas.....	59

CONCLUSIONES.....	65
--------------------------	-----------

RECOMENDACIONES.....	67
-----------------------------	-----------

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS.....	68
--	-----------

ANEXOS.....	70
--------------------	-----------

- Resolución de aprobación de proyecto de trabajo de investigación.
- Fichas de recolección de datos.

RESUMEN

El presente trabajo de investigación que está referido a demostrar la eficacia ejecutiva del acta de conciliación extrajudicial en alimentos, sometidos a un proceso ejecutivo por incumplimiento de obligaciones alimentarias; de tal manera que mediante el proceso judicial ejecutivo asista el derecho alimentario a los menores y adolescentes.

Planteado el problema principal que trata de resolver la siguiente pregunta ¿Cuál es el grado de eficacia ejecutiva del acta de conciliación extrajudicial en el derecho alimentario en el Juzgado de Paz Letrado de Familia de la ciudad de Huánuco, 2014?, se ha formulado la hipótesis correspondiente; las mismas que han servido de elementos motrices para desarrollar la investigación jurídico social.

Luego de haber elaborado los instrumentos para acopiar los datos, se ha aplicado estos instrumentos en el juzgado de paz letrado de familia de la ciudad de Huánuco y estos resultados se han organizado en cuadros y gráficos estadísticos. Luego estos resultados se han contrastado con el problema, las hipótesis y las bases teóricas de la presente investigación.

Los resultados que nos arroja la presente investigación demuestra en parte la validez de la hipótesis que “si, las actas de conciliación extrajudicial celebrados en materia de alimentos, que son incumplidas por los obligados, las mismas que son sometidas a un proceso ejecutivo; entonces estos procesos nos mostrarán un alto grado de eficacia en la atención del derecho alimentario a menores y adolescentes.”. Esta demostración porcentualmente es al 80% de eficacia; pero, por otro lado se debe precisar que esta atención de los derechos alimentarios a los menores y adolescentes es inoportuno por la demora excesiva de los procesos ejecutivos en el tiempo que sobrepasa lo establecido por ley.

Finalmente estos aportes de la investigación se han sistematizado en el presente informe para el conocimiento de la los estudiosos del derecho y la presente investigación sirva de antecedente a las futuras investigaciones.

ABSTRACT

The present research work that is referred to demonstrate the effectiveness of the executive act of extrajudicial conciliation in food, subjected to a process executive on the breach of obligations of food; in such a way that through the judicial process assist executive food law to minors and adolescents.

Raised the main problem which seeks to solve the following question What is the degree of effectiveness of the executive act of extrajudicial conciliation in the food law in the Magistrates Court counsel of family in the city of Huánuco, 2014?, has formulated a scenario corresponding; the same that have served as the driving elements to develop the social legal research.

After having developed the instruments for collecting data, has applied these instruments in the magistrates court counsel of family from the city of Huánuco and these results have been organized in statistical tables and charts. Then these results have been contrasted with the problem, the assumptions and the theoretical foundations of the present investigation.

The results given us this investigation demonstrates in part the validity of the hypothesis that "if, minutes of court settlement concluded in food, which are ignored by the obligors, the same as they are subjected to an executive process; then these processes show us a high degree of efficiency in the care of food law to minors and adolescents. ". This demonstration is a percentage to 80% efficiency; but on the other hand it must be stated that the attention of the food rights to children and adolescents is inopportune for the excessive delay of executive processes exceeds the time established by law.

Finally these research contributions have been systematized in this report for knowledge of legal scholars and this research serve as background for future research.

INTRODUCCIÓN

El problema de las familias peruanas y de Huánuco presentan las características propias de contar con hijos alimentistas quienes presentan problemas de desatención de sus derechos alimentarios. Justamente para solucionar estos problemas de cumplir con las obligaciones de dar alimentos a sus menores hijos existen varias formas de formalizar esta asistencia familiar empezamos con las conciliaciones extrajudiciales que pueden ser celebradas en el notario público, las DEMUNAS, los centros de conciliación gratuitas establecidas por el MIMNJUS, centros de conciliación particulares, entre otros, la que termina con las actas de conciliación extrajudicial; por otra parte si no funciona estos centros de conciliación se acude al órgano jurisdiccional para poder solicitar los alimentos a uno de los dos progenitores que vienen incumpliendo los alimentos; este va culminar con una sentencia indicando la cantidad de dinero que debe asistirle en forma mensual al alimentista.

Pero es el caso que la presente investigación está centrado en la eficacia de las actas de conciliación extrajudicial de alimentos, cuando estas actas que contienen obligaciones que las partes deben asumir en la asistencia dineraria para la alimentación de los menores y adolescentes. En la ciudad de Huánuco se observa en la realidad familiar que sin embargo de estar obligado a asistir con alimentación a sus menores o adolescentes hijos; no están cumpliendo con esta obligación, generando la acumulación de una deuda por pensión alimentaria. Dado estas condiciones la parte afectada para hacer cumplir esta omisión de la asistencia familiar tiene que entablar una demanda de naturaleza ejecutiva para hacer cumplir la obligación asumida.

El problema central de la investigación es resolver la interrogante: ¿Cuál es el grado de eficacia ejecutiva del acta de conciliación extrajudicial en el derecho alimentario en el Juzgado de Paz Letrado de Familia de la ciudad de Huánuco, 2014?, consecuentemente se han formulado los objetivos que van direccionar todo el proceso de investigación, de la misma forma se ha estructurado la hipótesis que establece la relación entre las variables de la eficacia ejecutiva de las actas de conciliación extrajudicial y el derecho alimentario.

Luego de haber instrumentado el trabajo de investigación se han copiado los datos correspondientes y luego se han organizado los resultados para contrastar con el problema, la hipótesis y las bases teóricas; donde se han construido las premisas para concluir probando en parte la validez de nuestra hipótesis.

El informe de la presente investigación jurídica social se ha sistematizado en:

El Capítulo I, es denominado Problema de Investigación, en el cual se realiza la descripción del problema, su formulación, los objetivos, así como también la justificación de la investigación y examinando por ultimo su limitación y viabilidad de la investigación.

El Capítulo II, es denominado Marco Teórico, relativo a los antecedentes de la investigación, sus bases teóricas, definiciones conceptuales, de igual forma las hipótesis, las variables y su operación de las mismas.

El Capítulo III, es denominado Materiales y Métodos, en el cual se desarrolla el método, el diseño, su tipo y el nivel de investigación, también su población y muestra, de tal forma teniendo en cuenta también las técnicas e instrumentos los cuales son para su recolección, para su presentación de datos y para el análisis e interpretación de los datos.

El Capítulo IV, es denominado Resultados, relacionado al procesamiento de datos.

El Capítulo V, es denominado Discusión de resultados, en el cual se hace mención a la presentación de la contratación de los resultados del trabajo de campo con el problema y las hipótesis y con las bases teóricas. Finalmente presentamos las conclusiones, las recomendaciones, las referencias bibliográficas consultadas y los anexos.

CAPITULO I

PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1. DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA

La sociedad peruana, esta constituida por diversidad de familias como la familia matrimonial reconocida por nuestra Carta Magna del Estado y el Código Civil vigente, por otra parte la familia llamada uniones de hecho reconocidas por la Constitución vigente, además existen otros tipos de familias que han logrado un desarrollo en todo nuestro territorio peruano.

Es importante resaltar la legislación de la familia según el libro tercero de nuestro código civil donde señala que la familia tiene por fin de contribuir a la consolidación y fortalecimiento, en armonía con los principios y normas proclamadas en la constitución política. (Art. 233). Pero este precepto jurídico sólo hace alusivo a la familia formal; pero la dinamismo social del Perú en nuestras regiones ha generado nuevas formas y modos de existencia de núcleos familiares, que presentan una realidad socio familiar que ha modificado abismalmente la sociedad peruana; de las que podemos citar familias nucleares o las formalizadas conforme lo establece nuestro código civil, las uniones de hecho reconocidas por la Constitución Política; las familias ensambladas; las familias monoparentales (padre o madre solteros/as o abandonados/as) mujer que es padre y madre), entre otros.

Estas nuevas familias es el resultante de la dinámica de una sociedad liberal en que se desarrolla la sociedad peruana. Muchas de estas familias están creciendo en un alto porcentaje como las monoparentales y las ensambladas.

Estos hechos sociales y jurídicos exigen al Estado y la misma sociedad a tener una nueva visión de la familia y su correspondiente regulación jurídica, para evitar los problemas colaterales como es la asistencia de los derechos fundamentales de los hijos e hijas; los problemas de filiación, los problemas patrimoniales; entre otros que se desprenden de este tipo de familias.

Por otra parte es necesario precisar los diversos problemas las mismas que son complejos en el desarrollo de las familias peruanas, en el campo socio jurídico tenemos: la crisis de las familias nucleares, la proliferación de los divorcios y para facilitar se han dado la ley del divorcio rápido a través de las municipalidades y los Notarios Públicos; se ha incrementado mayor número de familias no formalizadas, también se observa el incremento de las familias ensambladas.

En consecuencia los hechos relacionados a la familia actualmente están rebasando las normativas establecidas en el libro III de familia, del código civil peruano. Esto quiere decir que el derecho de familia en el Perú ya no responde a las actuales condiciones socio económico en que se desarrollan las familias peruanas. Algunos estudiosos han calificado que nuestro código civil es más defensor del patrimonio conyugal y no velan por el interés superior del niño o el desarrollo integral de los menores.

Esta situación problemática presentan indicadores de naturaleza socio jurídica como son los niños no reconocidos, privados o vulnerados a su derecho alimentario, tutelas indefinidas, tenencias debatidas, identidades incompletas, etc. En el Perú este derecho se encuentra consagrado en el Artículo 472° del Código Civil: “Se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica, según la situación y posibilidades de la familia.

Cuando el beneficiario es menor de edad, los alimentos comprenden también su educación, instrucción y capacitación para el trabajo”.

Esta concepción jurídica ha sido desarrollado por: (Reyes Ríos: 2000). Este criterio está sustentado en la Declaración de los Derechos humanos y en la Convención sobre los Derechos del Niño, normas internacionales que el Perú suscribió, convirtiéndolas en ley interna, como se consagra en el artículo 55° de la Constitución Política, Los tratados firmados por el Estado todos estos forman parte del derecho nacional. En cuanto a la Declaración de los Derechos Humanos, suscrita y proclamada en París el 10 de diciembre de 1948 por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su Resolución No 217 A, y aprobada en el Perú por Resolución Legislativa N° 13282 del 15 de diciembre de 1959, señala en su artículo 3°: “todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona”. El artículo 25°, inciso 1: Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, vejez y otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes a su voluntad.

Inciso 2°: La maternidad y la infancia tienen derecho a cuidados y asistencia especiales. Todos los niños, nacidos de matrimonio o fuera de matrimonio, tienen derecho a igual protección social. En cuanto a la Declaración sobre los Derechos del Niño, proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989 por Resolución No 1383, suscrita por el Perú el 26 de enero de 1990.

Este instrumento internacional señala sobre el derecho de alimentos de los niños, sobre la base de los siguientes principios: Principio 2: “El niño gozará de una protección especial y dispondrá de oportunidades y servicios, para que pueda desarrollarse física, mental, moral espiritual y socialmente en forma saludable y normal, así como en condiciones de libertad y dignidad. Al promulgar leyes *con este fin*, será el interés superior del niño. Principio 4: “El niño debe gozar de los beneficios de la Seguridad Social. Tendrá derecho a crecer y desarrollarse en buena salud; con este fin deberá brindarle tanto a él como a su madre, cuidados especiales, incluso atención prenatal y post-natal. El niño tendrá derecho a disfrutar de alimentación, vivienda, recreo y servicios médicos adecuados”.

En efecto, los alimentos para el niño vienen hacer un factor necesario para su existencia, sin ellos los niños fenecerán ineludiblemente, y en

algunos casos de que estos no sean suficientes, se verá restringido en su progreso integral como puede ser físico, mental y psicológico, por esta razón pienso que toda omisión que se realiza es un verdadero atentado contra los Derechos Humanos.

Entre estos problemas citados el abandono o falta de manutención de los progenitores o uno de ellos, viene registrando una buena cantidad de procesos sobre alimentos y para hacer valer estos derechos relacionados a los alimentos, en el distrito judicial de Huánuco tenemos 15 juzgados paz letrado y uno de ellos juzgado paz letrado de familia – laboral, que se avocan a los casos civiles por alimentos en el Departamento de Huánuco.

Este problema socio jurídico que vulnera la asistencia de los alimentos fundamentalmente en nuestros infantes, han generado un número muy considerable de procesos o expedientes alimentos; causando una carga procesal exagerada en cada juzgado paz letrado en donde se están procesando para el resultado de alimentos. Estos proceso sin embargo de ser sumarios en su avance y resultado llevan mucho tiempo, en realidad existe una demora en cada caso un tiempo promedio de seis meses a más.

Estos procesos en mayor crecimiento se han tornado engorrosos que llevan mucho tiempo, donde el accionante que en este caso la madre abandona el proceso, o cuando no tiene un asesoramiento de un letrado no pueden desarrollar favorablemente una demanda, y finalmente luego de un tiempo muy largo y esperado se resuelve mediante una sentencia el resultado de alimentos; esto en cierta medida posterga la atención al alimentista quienes son en su mayoría los menores de edad.

Este problema que tiene varios aristas y lo más agobiante es la alta carga procesal de procesos de alimentos; realmente es un problema para el Estado, que implica optimizar el sistema jurídico sustantivo y procesal, que es rol del Parlamento de la República; del mismo modo diseñar políticas para combatir la atención oportuna a la demanda de alimentos que es rol del Poder Ejecutivo y optimizar la

disposición de atención al momento de administrar justicia que es rol del Poder Judicial.

En efecto el Parlamento Nacional ha dado la Ley N° 26872, Ley de Conciliación, a los 12 días del mes de noviembre 1997, luego esta normativa ha sufrido modificaciones mediante el Decreto Legislativo N° 1070, (26-06-08) con su Reglamento de la Ley de Conciliación Decreto Supremo N° 004-2005-JUS; desde esa época hasta nuestros días no se registra un balance favorable en atención a la normativa; sin embargo ante los graves problemas de atención debida y oportuna relacionados a la demanda de alimentos en nuestros infantes por parte de sus progenitores, el MINJUS y otros Ministerios de Estado; insisten en la cultura conciliatoria sobres estos inconvenientes y otras.

En consecuencia, es la política de Estado, o sea del Poder Ejecutivo, va generando alternativas para superar esta situación problemática, en un período atrás la Ministra del Interior “Plantea reducir de cuatrocientos ochenta a sesenta días los juicios por alimentos y patria potestad.- Con el fin de disminuir la carga laboral en nuestro país, el Consejo de Ministros aprobó una ley que reduce de cuatrocientos ochenta a sesenta días tiempo que durará los casos relacionados a la familia, como es la patria potestad, régimen de visitas, régimen de patria potestad, en los que se ha acordado “priorizar la oralidad y en consecuencia concretar todo el proceso en una sola actuación”.

Para que la medida sea segura se pidió la colaboración de los empleadores a fin de que remitan a tiempo los informes de remuneraciones de los trabajadores demandados. Rosario solicito al Congreso de que apruebe la norma de manera inmediata “porque prácticamente el cuarenta por ciento de la carga procesal civil existente está formada por procesos de familia”. Por otra parte también como afirma en esta misma información existe una carga procesal muy acentuada de cuarenta por ciento en procesos relacionados a casos de familia.

Siguiendo esta política de Estado el MINJUS, viene implementando una alternativa más eficaz y ágil para lograr la asistencia de alimentos a menores y adolescentes; en esta oportunidad a través de la conciliación extrajudicial. Estos acontecimientos son políticas del MINJUS fue difundido mediante el diario escrito (La República.pe.: Edición impresa del 19 de julio 2013) Atenderán 10 mil casos sobre pensión de alimentos en campaña de MINJUS: "Su drama no tiene nombre. Tuvieron que transcurrir 15 años para que el caso de Ana María Andrade Cachora (38), al menos, sea escuchado por las autoridades judiciales. Ella exige que Orlando Rubén Mora Romero, quien la abandonó con una hija en brazos, en la mejor etapa de su juventud, afronte por fin su responsabilidad. "Me abandonó, luego de traicionarme con mi propia hermana... Nunca me dio un centavo para mantener a nuestra niña", cuenta mientras es atendida en los módulos de la "II Campaña de Pensión de Alimentos: un derecho, una obligación" del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (Minjus), que se instaló ayer en Pamplona Alta, en San Juan de Miraflores. Acudieron allí en su mayoría mujeres jóvenes de bajos recursos y pidieron información de cómo seguir un proceso de conciliación de alimentos o cómo seguir un proceso judicial en contra del hombre que las abandonó. "Esperamos atender a más de 10.000 beneficiarios que no tienen recursos para acudir a la justicia en todo el país", resalta el ministro de Justicia y Derechos Humanos, Daniel Figallo. Cinco de ellos se ubican en Lima. Afirma que primero se recogerán los procesos de los beneficiarios para luego ser orientados en cómo proceder en la vía de la conciliación, en la vía judicial y penal. "Estamos destinando todos nuestros recursos en la defensa de miles de madres y sus hijos", subrayó. A nivel nacional –precisó– existen 100 módulos ya instalados, con la finalidad de identificar y captar casos potencialmente judicializables sobre los derechos y obligaciones alimentarias de los hijos y viceversa. Con esta campaña se espera sensibilizar a la ciudadanía, en especial a los progenitores que se separaron de sus parejas, para que cubran las necesidades de alimento, estudio y vestimenta de sus vástagos. "No tenemos que

estar metidos en las oficinas, sino en el pueblo para brindarles nuestro servicio. Para que los más pobres tengan su defensa... Les explicaremos sus derechos", manifestó Figallo, quien destacó que existen 1.200 abogados y conciliadores que están trabajando en esta campaña. En febrero pasado se llevó a cabo la primera experiencia y se atendió a 47.000 personas, generándose un aumento en casos por alimentos. Al respecto, en el 2012, la defensa pública tramitó 15.227 procesos de alimentos en todo el país, consiguiendo una cancelación de cerca de S/. 6.100.000. Hasta mayo de este año se prestaron 68.836 atenciones y se tramitaron 7.994 casos ante el Poder Judicial."

Al aplicar las normativas de la conciliación se observa en la realidad que no es aplicable en su verdadera dimensión, por diferentes factores y lo que tiene más peso es la carencia de cultura conciliadora de los integrantes de la sociedad; por tal razón hasta el día de hoy nunca se han registrado avances favorables en la aplicación de la ley de conciliación y afines.

El Estado en otra de sus avances en la aplicación de su política en atención a la familia, menores y adolescentes, vienen obligando gradualmente la aplicación de la ley dado por Decreto Supremo N° 008-2011-JUS, donde **SE APROVO EL CALENDARIO OFICIAL EN EL AÑO 2011.**

Son materia de conciliación las pretensiones determinadas o determinables que versen sobre derechos disponibles de las partes, como: Alimentos, Régimen de visitas, Tenencia, División y partición de bienes, Liquidación de la sociedad de gananciales, Obligación de dar suma de dinero, Obligación de dar, de hacer y no hacer, Desalojos por incumplimiento de contrato, Desalojo por precario, Desalojo por vencimiento de contrato, Desalojo por falta de pago, Indemnizaciones, Incumplimiento de contratos, Pago de alquileres, Entre otros que sean de libre disposición de las partes. Sin embargo debemos precisar que hay excepción en los casos alimentos que no está en rigor la obligatoriedad para poder realizarlo

previo a la demanda por alimentos; procede la demanda forma directa sin previo acto administrativo de conciliación extrajudicial.

La sociedad huanuqueña actualmente está integrada por tres distritos con mayor concentración de población el distrito de Amarilis, distrito de Pillcomarca y el distrito de Huánuco; en esta dinámica social se han generado un número considerable de desatenciones del derecho alimentario de los menores y adolescentes. Para tratar este problema extrajudicialmente se cuentan con notarías públicas, DEMUNAS instituidas en cada municipalidad, actualmente se cuentan con una oficina de Conciliación Gratuito del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos en el distrito de Pillcomarca; Centro de Conciliación Gratuito del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos – Huánuco; Defensoría del Niño y el Adolescente ubicado en la Provincia de Huánuco; Defensoría del Niño y Adolescente que se encuentra en el distrito de Amarilis; además existen cuatro centros de conciliación instituidos por particulares donde se transmiten las conciliaciones extrajudiciales en diversas materias establecidas por ley. En la página (<http://www.abogadosbogota.info/conciliacion-en-conflictos-de-custodia-y-alimentos>) **“Conciliación sobre alimentos.-** Está entendido en la jurisprudencia que la pensión por alimentos tiene origen en la ley y que la sentencia, la conciliación o el simple acuerdo entre los obligados solo tiene un fin que es, dar un valor a la cuota y fijar las obligaciones para acatar las mismas. Esta es la razón por la cual, para investigar el delito de Inasistencia alimentaria no es necesario que previamente se haya regulado la cuota por sentencia o por conciliación, pues el deber de alimentos tiene origen legal y no convencional, ni judicial.

Pago puntual de cuotas de pensiones acordadas en conciliación.- Una vez regulada los alimentos por vía de conciliación, los obligados deben cumplirla según los precisos términos pactados.

Cobro de los rubros de alimentos con acuerdo de ambas partes en conciliación, cuando el deudor está en mora. Si se incumplen lo que se han fijado de manera clara, precisa y la obligación se ejecuta por vía ejecutiva, puesto que la conciliación es título ejecutivo, no por

llamarse conciliación, sino por llenar plenamente los requisitos que exige el Art. 488 del C.P.C. para que un documento sea título ejecutivo.”

De este aporte teórico podemos deducir que los procedimientos en la administración de la conciliación extrajudicial concluye con la preparación del Acta, tal como prescribe en el Artículo 16 del Decreto Legislativo N° 1070, luego en este mismo cuerpo jurídico en el Artículo 18, se considera como Título Ejecutivo al Acta de conciliación, donde el acuerdo conciliatorio constituye un título de ejecución. Los derechos que son inalienables y deberes que van de la mano con las obligaciones, ciertas, expresas y exigibles que se encuentran en el Acta se ejecutarán a través del proceso de ejecución de resoluciones judiciales.

Aparentemente se habría contribuido a la salida de las dificultades presentado al derechos alimentarios con las Actas de Conciliación Extrajudicial, pero estas instrumentales que otorgan derechos y genera obligaciones no se están cumpliendo con las aportaciones para los alimentos que se encuentra consagrado en cuotas mensuales, las formas de cumplir lo indicado en esta instrumental.

La naturaleza del acta de conciliación extrajudicial en alimentos, se distingue dentro de las normas correspondientes (Abanto Torres: 2009), en referencia al Acta de Conciliación Extrajudicial comenta que “El contexto de la celebración del TLC con los Estados Unidos de América, el Congreso delegó en el Ejecutivo la facultad de legislar sobre diversos temas. Lamentablemente, no hubo la coordinación entre los que redactaron las normas, pues se aprobó normas con disposiciones abiertamente incompatibles. Por un lado, el Decreto Legislativo N° 1069 crea un proceso único de ejecución aplicable a los títulos de ejecución de naturaleza judicial y extrajudicial y considera al acta de conciliación como un título ejecutivo⁶. Por otro lado, el artículo 18 del Decreto Legislativo N° 1070 sigue considerando a las actas de conciliación con acuerdo total o parcial como títulos de ejecución⁷. Amén de la falta de coordinación en el legislador delegado, al ser un título ejecutivo según el Decreto Legislativo 1069, la falta de requisitos puede dar lugar a que se deniegue la ejecución. El artículo 16 del Reglamento de la Ley de Conciliación precisa que el

Acta de Conciliación se ejecutará a través del proceso único de ejecución. Bajo la concepción del Proceso Único de Ejecución, el acta de conciliación no puede asimilarse de ninguna manera a un título de ejecución de naturaleza judicial, por no provenir de la función jurisdiccional. Aquí resulta patente la falta de coordinación en el legislador delegado, pues el acta de conciliación extrajudicial con acuerdo total o parcial es un título ejecutivo según el Decreto Legislativo N° 1069. El Juez puede declarar improcedente la demanda si advierte que el acta de conciliación no cumple con los requisitos previstos en el artículo 16 de la Ley 26872. El demandado podrá formular contradicción al mandato ejecutivo y el Juez dictara un auto que la resolverá:"

Para demandar el cumplimiento del acta de conciliación extrajudicial de alimentos en proceso de ejecución el juez competente es el Juez de Paz letrado; esto está definido de acuerdo a la cuantía o del monto de acumulación de la deuda por concepto de no haber pagado por alimentos a la actora y el alimentista. Para hacer valer estos derechos y obligaciones que se encuentran en el acta de conciliación se entabla la demanda ejecutiva. Esta demanda se ampara en los artículos 424 y 425 del Código Procesal Civil, con el objeto de dinamizar la tutela ejecutiva en un proceso ejecutivo. Además el proceso ejecutivo se ampara en los artículos de esta misma norma, (SPIG: 2015), "Artículo 690-A.- Demanda, (A la demanda se acompaña el título ejecutivo, además de los requisitos y anexos previstos en los Artículos 424 y 425, y los que se especifiquen en las disposiciones especiales." **Artículo incorporado por el Artículo Único del Decreto Legislativo N° 1069, publicado el 28 junio 2008.;** "Artículo 690-B.- Competencia.- Es competente para conocer los procesos con título ejecutivo de naturaleza extrajudicial el Juez Civil y el de Paz Letrado. El Juez de Paz Letrado es competente cuando la cuantía de la pretensión no sea mayor de cien Unidades de Referencia Procesal. Las pretensiones que superen dicho monto son de competencia del Juez Civil. Es competente para conocer los procesos con título ejecutivo de naturaleza judicial el Juez de la demanda. Es competente para conocer los procesos de ejecución con garantía constituida, el Juez Civil." (**Artículo incorporado por el Artículo Único del Decreto Legislativo N° 1069, publicado el 28 junio 2008.**). "Artículo 690-C.- Mandato Ejecutivo.- El mandato ejecutivo, dispondrá el cumplimiento de la obligación contenida en el título; bajo apercibimiento de iniciarse la ejecución forzada, con las particularidades señaladas en las disposiciones especiales. En caso de exigencias no patrimoniales, el Juez debe adecuar el

apercibimiento." **(Artículo incorporado por el Artículo Único del Decreto Legislativo N° 1069, publicado el 28 junio 2008.).** "Artículo 690-D.- **Contradicción.-** Dentro de cinco días de notificado el mandato ejecutivo, el ejecutado puede contradecir la ejecución y proponer excepciones procesales o defensas previas. En el mismo escrito se presentarán los medios probatorios pertinentes; de lo contrario, el pedido será declarado inadmisibile. Sólo son admisibles la declaración de parte, los documentos y la pericia. La contradicción sólo podrá fundarse según la naturaleza del título en: 1. Inexigibilidad o iliquidez de la obligación contenida en el título; 2. Nulidad formal o falsedad del título; o, cuando siendo éste un título valor emitido en forma incompleta, hubiere sido completado en forma contraria a los acuerdos adoptados, debiendo en este caso observarse la ley de la materia; 3. La extinción de la obligación exigida. Cuando el mandato se sustente en título ejecutivo de naturaleza judicial, sólo podrá formularse contradicción, dentro del tercer día, si se alega el cumplimiento de lo ordenado o la extinción de la obligación, que se acredite con prueba instrumental. La contradicción que se sustente en otras causales será rechazada preliminarmente por el Juez, siendo esta decisión apelable sin efecto suspensivo." **(Artículo incorporado por el Artículo Único del Decreto Legislativo N° 1069, publicado el 28 junio 2008.).** "Artículo 690-E.- **Trámite.-** Si hay contradicción y/o excepciones procesales o defensas previas, se concede traslado al ejecutante, quien deberá absolverla dentro de tres días proponiendo los medios probatorios pertinentes. Con la absolución o sin ella, el Juez resolverá mediante un auto, observando las reglas para el saneamiento procesal, y pronunciándose sobre la contradicción propuesta. Cuando la actuación de los medios probatorios lo requiera o el Juez lo estime necesario, señalará día y hora para la realización de una audiencia, la que se realizará con las reglas establecidas para la audiencia única. Si no se formula contradicción, el Juez expedirá un auto sin más trámite, ordenando llevar adelante la ejecución." **(Artículo incorporado por el Artículo Único del Decreto Legislativo N° 1069, publicado el 28 junio 2008.).** "Artículo 690 - F.- **Denegación de la ejecución.-** Si el título ejecutivo no reúne los requisitos formales, el Juez de plano denegará la ejecución. El auto denegatorio sólo se notificará al ejecutado si queda consentido o ejecutoriado." **(Artículo incorporado por el Artículo Único del Decreto Legislativo N° 1069, publicado el 28 junio 2008.).** **Sentencia y apelación.-Artículo 691.-** El plazo para interponer apelación contra la sentencia es de cinco días contado desde notificada ésta. En todos los casos en que en este Título se conceda apelación con efecto suspensivo, es de aplicación el trámite previsto en el Artículo 376. Este último trámite también se aplica a la

apelación de la resolución final. Si la apelación es concedida sin efecto suspensivo, tendrá la calidad de diferida, siendo de aplicación el Artículo 369 en lo referente a su trámite. **(Artículo modificado por el Artículo Único del Decreto Legislativo N° 1069, publicado el 28 junio 2008, cuyo texto es el siguiente: "Artículo 691.- Auto y apelación** El plazo para interponer apelación contra el auto, que resuelve la contradicción es de tres días contados, desde el día siguiente a su notificación. El auto que resuelve la contradicción, poniendo fin al proceso único de ejecución es apelable con efecto suspensivo. En todos los casos que en este Título se conceda apelación con efecto suspensivo, es de aplicación el trámite previsto en el Artículo 376. Si la apelación es concedida sin efecto suspensivo, tendrá la calidad de diferida, siendo de aplicación el artículo 369 en lo referente a su trámite.". **Limitación cautelar.- Artículo 692.-** Cuando se haya constituido prenda, hipoteca o anticresis en favor del ejecutante en garantía de su crédito, no podrá cautelarse éste con otros bienes del deudor, salvo que el valor de los bienes gravados no cubran el importe de lo adeudado por capital, intereses, costas y costos, o por otros motivos debidamente acreditados por el ejecutante y admitidos por el Juez en decisión inimpugnable. "Artículo 692-A.- Señalamiento de bien libre Si al expedirse el auto que resuelve la contradicción y manda llevar adelante la ejecución en primera instancia el ejecutante desconoce la existencia de bienes de propiedad del deudor, solicitará que se le requiera para que dentro del quinto día señale uno o más bienes libres de gravamen o bienes parcialmente gravados cuyo saldo de cobertura posible resulte cuantitativamente suficiente para cuando menos igualar el valor de la obligación materia de ejecución, bajo apercibimiento del Juez de declararse su disolución y liquidación. Consentida o firme la resolución, concluirá el proceso ejecutivo y el Juez remitirá copia certificadas de los actuados a la Comisión de Procedimientos Concursarles del INDECOPI o a la Comisión Delegada que fuera competente, la que, conforme a la Ley de la materia, procederá a publicar dicho estado, debiendo continuar con el trámite legal. El apercibimiento contenido en el presente artículo también será de aplicación en la etapa procesal de ejecución forzada de sentencia derivada de un proceso de conocimiento, abreviado o sumarísimo. **(Artículo incorporado por el Artículo Único del Decreto Legislativo N° 1069, publicado el 28 junio 2008.). Artículo modificado por el Artículo 5 de la Ley N° 30201, publicada el 28 mayo 2014, que entró en vigencia a los cuarenta y cinco días hábiles de su publicación, cuyo texto es el siguiente: "Artículo 692-A.- Señalamiento de bien libre y procedimiento de declaración de deudor judicial moroso Si al expedirse el auto que**

resuelve la contradicción y manda llevar adelante la ejecución en primera instancia, el ejecutante desconoce la existencia de bienes de propiedad del deudor, aquel solicitará que se requiera a este para que dentro del quinto día señale uno o más bienes libres de gravamen o bienes parcialmente gravados, a efectos que, con su realización, se cumpla el mandato de pago, bajo apercibimiento establecido por el juez, de declarársele deudor judicial moroso e inscribirse dicho estado en el Registro de Deudores Judiciales Morosos, a solicitud del ejecutante. El apercibimiento contenido en el presente artículo también será de aplicación en la etapa procesal de ejecución forzada de sentencia derivada de un proceso de conocimiento, abreviado o sumarísimo.”. **De conformidad con la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30201, publicada el 28 mayo 2014, se dispone que a la entrada en vigencia de la citada Ley, la modificatoria establecida en el artículo 5 de la citada se aplicará inmediatamente a los procesos judiciales en los cuales aún no se haya requerido al deudor ejecutado el señalamiento de bienes libres o parcialmente gravados con cuya realización se cumpla la obligación puesta a cobro. CONCORDANCIAS: Ley N° 30353, Segunda Disp. Comp. Final (Declaración de disolución y liquidación del patrimonio del deudor).**

Este procedimiento tiene otras etapas relacionadas al proceso ejecutivo en materia de Actas de conciliación extrajudicial de alimentos y en efecto este proceso debe mostrar su efectividad para coberturar la necesidad de alimentos de los menores y adolescentes alimentistas. Para continuar este proceso de investigación jurídico social; formulamos las siguientes interrogantes:

1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

1.2.1 PROBLEMA GENERAL

¿Cuál es el grado de eficacia ejecutiva del acta de conciliación extrajudicial en el derecho alimentario en el Juzgado de Paz Letrado de Familia de la ciudad de Huánuco, 2014?

1.2.2 PROBLEMAS ESPECIFICOS

a) ¿Cuáles son las características ejecutivas del acta de conciliación extrajudicial en alimentos en el Juzgado de Paz Letrado de familia de la ciudad de Huánuco, 2014?

- b) ¿Cuál es el nivel de atención del derecho alimentario de los menores y adolescentes en los casos vistos en el Juzgado de Paz Letrado de Familia en la ciudad de Huánuco, 2014?

1.3. OBJETIVO GENERAL

Determinar el grado de eficacia ejecutiva del acta de conciliación extrajudicial en el derecho alimentario en el Juzgado de Paz Letrado de Familia de la ciudad de Huánuco, 2014.

1.4. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- a) Describir las características ejecutivas del acta de conciliación extrajudicial en alimentos en el Juzgado de Paz Letrado de familia de la ciudad de Huánuco, 2014.
- b) Demostrar el nivel de atención del derecho alimentario de los menores y adolescentes en los casos vistos en el Juzgado de Paz Letrado de Familia en la ciudad de Huánuco, 2014.

1.5. JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACION

Este trabajo cobra importancia teórica porque va explicar la eficacia de las actas de conciliación extrajudicial en la atención del derecho alimentario en los menores y adolescentes en casos vistos en el Juzgado de Paz Letrado de Familia de la ciudad de Huánuco; como un aporte a las investigaciones en derecho alimentario en el Perú y perfeccionar la legislación para solucionar los problemas socio jurídicos en esta área jurídica.

Por otra parte la investigación va contribuir a conocer el procedimiento de los procesos ejecutivos de las actas de conciliación extrajudicial en alimentos, detectando los errores, las dilaciones y otros problemas procesales; a las que se postulará a las reformas jurídicas procesales o replantear las estrategias de la labor judicial para hacer que el derecho alimentario de los menores y adolescentes sean atendidos oportunamente.

1.6. LIMITACIONES DE LA INVESTIGACION

Las limitaciones que se presentarán en el desarrollo de la investigación serán:

- No se cuenta con bibliografía especializada sobre este problema en nuestro medio.
- Inexistencia de investigaciones similares que nos sirvan como antecedentes del presente trabajo.
- Carencia de profesionales investigadores en temas actividad.
- Falta de cultura científica y colaboración de los operadores de justicia para acopio de datos.
- Trámites burocráticos y muchas veces sin resultados en la administración de justicia para obtener información.

1.7. VIABILIDAD DE LA INVESTIGACION

Para la realización de esta investigación se cuenta con la viabilidad subjetiva y objetiva. En la parte subjetiva se cuenta con un grupo de personas que están preparadas para realizar esta investigación, investigadora, asesores y la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas que promueve la realización de investigaciones jurídico sociales. En cuanto a las condiciones objetivas, el problema es un hecho vigente que necesita solucionarse para mejorar la atención al derecho alimentario de menores y adolescentes y para tal cometido también se cuenta con el presupuesto económico básico para la ejecución del proyecto de investigación de acuerdo al cronograma establecido.

CAPITULO II

MARCO TEÓRICO Y CONCEPTUAL

2.1.- ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN

El problema de atención de los derechos alimentarios a los menores y adolescentes va en crecimiento vertiginoso en el Perú y particularmente en Huánuco; hay veces que este problema se torna complicado por razones que se encuentran en los progenitores, en las instituciones tutelares y el órgano jurisdiccional; este hecho problemático ha generado un conjunto de investigaciones jurídico sociales; actualmente se consideran como antecedentes teóricos, tales como:

2.1.1.- A NIVEL REGIONAL:

Aguirre Antonio, Luis Ivan. (2012) La suspensión de ejecución de la Pena y el Principio de Proporcionalidad en los Reincidentes por el Delito de omisión de Prestación de Alimentos en los Juzgados Penales de Huánuco. Periodo 2008-2009. Tesis para optar el Grado de Magister en Ciencias Penales, en la Escuela de Post Grado de la UNHEVAL. Sostiene a manera de conclusión “La improcedencia de la suspensión de ejecución de la pena para los reincidentes por el delito de Incumplimiento de Obligación Alimentaria, si vulnera el principio de proporcionalidad de las penas y convierte en ineficaz el tratamiento político criminal para los sentenciados por este delito. El nivel

socioeconómico de los reincidentes por el delito de Incumplimiento de Obligación Alimentaria, es de pobreza o extrema pobreza, lo que ocasiona que no puedan pagar la pensión de alimentos de sus menores hijos. Cerca del cincuenta por ciento de los procesos por el delito de Incumplimiento de Obligación Alimentaria en los años 2008 y 2009, son de agentes reincidentes y todos tienen sentencia condenatoria. El deterioro de las relaciones familiares y la concepción no planificada de los hijos genera una influencia considerable en la reincidencia por el delito de Incumplimiento de Obligación Alimentaria. Casi en la totalidad de los casos de reincidentes el Estado no cumple con coberturar las necesidades socioeconómicas de los reincidentes por el delito de Incumplimiento de Obligación alimentaria.

2.1.2.- A NIVEL NACIONAL:

Maldonado Gómez, Renzo Jesús. (2014) Regular Taxativamente la Obligación alimentaria en una Unión de Hecho Propio. Tesis para obtener el Grado Académico de Maestro en Derecho, mención: Derecho Civil Comercial. En la Escuela de Post Grado de la Universidad Privada Antenor Orrego. En resumen concluye: Regular la obligación alimentaria en unión de hecho propio en la legislación peruana para su cumplimiento, otorgar el derecho alimentario a los concubinos en unión de hecho propio basándome en su derecho a la igualdad ante la ley y realizar una reforma legal en el artículo 326 y 474 del Código Civil y artículo 5 de la Constitución Política y mis recomendaciones de mi tesis: Recomiendo al Poder legislativo regule la obligación recíproca de alimentos entre los convivientes de unión de hecho propio, Sugiero al Estado Peruano se respete los derechos fundamentales de los concubinos en la prestación de alimentos mutuo en su derecho a la igualdad ante la ley y recomiendo a los legisladores, una reforma parcial en los artículos 326 y 474 del Código Civil y artículo 5 de la Constitución para tipificar la obligación recíproca de alimentos en unión de hecho propio.

2.1.3.- A NIVEL INTERNACIONAL

Barrozo Osorio, Tulia del Carmen. (2001). Conciliación extrajuicio en materia de Familia. Cali Colombia. Sostiene, que: Una vez

estudiadas y analizadas la reglamentación, legislación y propósitos de la conciliación extrajudicial en materia de familia, podemos concluir que esta, es una herramienta jurídica de gran importancia para el derecho procedimental, que permite un mayor cumplimiento de los fines del [estado](#). Su aplicación en materia de familia, no ha logrado los resultados satisfactorios debido al inadecuado uso que se le ha dado, y la falta de [pedagogía](#) por parte de las facultades de derecho para que desde allí se forje una [conciencia](#) conciliadora de tal modo, que los futuros abogados la apliquen en el ejercicio de su profesión. Como resultado de nuestra [investigación](#) podemos considerar que dado un conflicto jurídico resulta más eficaz darle cabida a una conciliación extrajudicial, valga la redundancia que a un proceso judicial más a un en materia de familia donde los conflictos afectan los vínculos familiares , siendo esta el núcleo fundamental de la sociedad.

2.2.- BASES TEÓRICAS

Según El Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social, (2011) en su publicación: Situación del Derecho Alimentario: Avances y Desafíos. En Boletín Trimestral N° 03; sostiene que “El derecho alimentario, siendo de primer orden y debiendo ser interpretado además al amparo del principio del interés superior del niño y la niña, cuando de ellos y ellas se trata, requiere muchas veces ser atemperado y equilibrado en atención al derecho fundamental del obligado(a) alimentario(a) a alcanzar una vida digna. Así, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos consagra el derecho a que la remuneración asegure una existencia conforme a la dignidad humana, unido ello al derecho al descanso, al disfrute del tiempo libre, a una limitación razonable de la duración del trabajo y a vacaciones periódicas pagadas. Siendo así, como hemos señalado en un trabajo anterior, la obligación alimentaria regulada sin la necesaria ponderación de derechos entre el (la) obligado(a) y el(la) beneficiario(a) puede llegar a frustrar las razonables expectativas de mejora en la calidad de vida de una persona o comprometer

gravemente su tranquilidad y estabilidad material y espiritual. El desarrollo jurisprudencial en el concepto más amplio de la solidaridad familiar viene estableciendo una relación más cercana entre el derecho y la moral, en un movimiento de retorno a los albores del derecho, de fundamento más social y menos privatístico. Todo ello explicable a partir del reconocimiento de la crisis del orden económico mundial y de la fragilidad de la condición humana. Ya en esta etapa nos preguntaremos ¿Hasta dónde alcanzan las obligaciones del Estado y cuál es el ámbito de responsabilidad de la familia? El reconocimiento de los Derechos Económicos Sociales y Culturales como derechos concretos y no solamente programáticos viene produciéndose paulatinamente. La jurisprudencia argentina, por ejemplo, registra por lo menos un caso donde directamente se atribuyó al Estado la obligación de garantizar la vida de una familia a través de la prestación de alimentos. En este caso, el Defensor de Menores del Tribunal de Justicia de la Provincia de Entre Ríos promovió una acción de amparo donde se dictó una medida cautelar ordenando que un supermercado proveyera a una familia de alimentos y artículos de primera necesidad y efectuara el cobro al Estado Provincial, autorizándolo para solicitar la compensación de sus deudas fiscales en caso de mora de la provincia. La decisión se amparó en el artículo 27.3 de la Convención sobre los Derechos del Niño, por considerar que existía una situación de riesgo para la salud de los niños; se destacó la obligación del Estado de implementar programas de acción destinados a efectivizar los derechos que este instrumento internacional concede, obligación que resulta imperativa; señaló que si bien a los(as) padres(madres) compete la responsabilidad primordial de brindar a sus hijos(as) las condiciones de vida necesarias para su desarrollo, dicha responsabilidad se extiende al Estado. La medida cautelar no fue dictada como una renta permanente para los reclamantes sino como de carácter urgente y alimentario hasta que el Estado resolviera respecto de la ayuda social que requería la familia. Como vemos, no está lejana la posibilidad de que pueda ocurrir en nuestro país algo similar, exigiéndose al Estado

que asuma la responsabilidad social que le compete, de acuerdo con lo enunciado en varias sentencias del Tribunal Constitucional”.

Según Reyes Ríos, Nelson, en su obra Derecho alimentario en el Perú: propuesta para des formalizar el proceso. Sostiene en una investigación de campo realizada en los Juzgados de Familia, sobre la tramitación y ejecución de los procesos de alimentos, se ha podido verificar que:

1. La mayoría de las acciones concluyen mediante conciliación en cuanto a la fijación de la pensión. Sin embargo, el 90% de dichos procesos se encuentran sin poder ejecutar dicho compromiso. Para estos casos, se dice que con la aplicación de la ley de conciliación se van a considerar como títulos ejecutivos los mismos. Es decir, un nuevo proceso.

2. En muchos otros casos, después de admitida la demanda no puede notificarse al obligado por deficiencia del domicilio, lo que origina la paralización del proceso.

3. En un trámite normal un proceso de alimentos puede concluirse (con sentencia o conciliación) en el plazo de 5 ó 8 meses, empero la demora se ocasiona en la ejecución de la obligación

4. De los procesos que se encuentran con sentencia, un promedio del 80% no se pueden ejecutar por insolvencia del obligado.

5. Se ha comprobado que se demora en averiguar los ingresos del obligado, sea por que no tiene trabajo dependiente o en su defecto los centros de trabajo del obligado no cumplen con evacuar el informe solicitado. En otros casos los distorsionan, incurriendo con ello en actos delictivos.

6. Un 90% de los que reclaman alimentos muestran su disconformidad con la forma en que se lleva el proceso. No existe efectividad, los justiciables no entienden las formas que tienen que cumplir para hacer efectivo de inmediato su reclamo.

7. La mayoría de los obligados sostienen que en la práctica están cumpliendo con su obligación, pero no pueden acreditarlo (viven en el mismo domicilio, etc.).

8. El 60 % de las acciones sobre tenencia de los menores son para contrarrestar una demanda de alimentos.

9. Gran parte de los obligados alegan estar desempleado, no tener trabajo estable y tener otras obligaciones.

Normas jurídicas sustantivas y procesales vigentes que orientan el proceso Ejecutivo. De acuerdo al Decreto Supremo N° 001-98-JUS, prescrito en el Artículo 27°. - De conformidad con el Artículo 18° de la Ley, el Acta que contenga el acuerdo conciliatorio constituye "Título de Ejecución". En tal virtud, cualquiera de las partes o de los sujetos que la integran puede exigir, ante el órgano jurisdiccional correspondiente, el cumplimiento de lo convenido, siguiendo el proceso previsto en el Artículo 713° y siguientes del Código Procesal Civil. Cualquiera de las partes que tengan legítimo interés puede entablar la demanda en el Juzgado de Paz Letrado, por la razón de cuantía y esta debe presentarse con los requisitos que establece el Código Procesal Civil, a la demanda debe acompañarse copia certificada del Acta de Conciliación y el documento al que se refiere el numeral 1 del Artículo 425° del Código Procesal Civil y cuando corresponda, el documento y la prueba señalados en los numerales 2. y 3. del citado artículo. Interpuesta la demanda ante el Juez competente, éste deberá expedir el mandato de ejecución. Se declarará inadmisibles la demanda si el Acta adolece de alguna de las formalidades solemnes señaladas en la Ley. (Texto modificado por el artículo 1° del Decreto Supremo N° 003-98-JUS, publicado el 17.04.98). Decreto Supremo N° 004-2005-JUS Artículo 23°.- Mérito y Ejecución del Acta de Conciliación.- De conformidad con el Artículo 18° de la Ley, el Acta que contenga el acuerdo conciliatorio constituye "Título de Ejecución".

Jaime David Abanto Torres, (2013). LOS PROBLEMAS EN LA EJECUCIÓN DE LAS ACTAS DE CONCILIACIÓN EN SEDE JUDICIAL, sostiene que: III. EL DRAMA DE LOS TÍTULOS EJECUTIVOS INEJECUTABLES Ledesma Narváez 11 realizó un estudio en diciembre de dos mil dos tomando como promedio el ingreso en el año 2001 de pretensiones relacionadas con la ejecución de actas de conciliación en los módulos corporativos de los juzgados civiles de Lima, tomando una muestra de 31 actas de conciliación provenientes de 17 diversos centros privados de conciliación en el Distrito Judicial de Lima. Los resultados fueron alarmantes:

1. Existe una tendencia al rechazo de las pretensiones para su ejecución forzada, porque de la muestra analizada, el 82% de las demandas fueron desestimadas.

2. La admisión a trámite de la ejecución forzada es mínima. Solo un 18%, que equivalen a cinco casos de nuestra muestra fueron admitidos a trámite. En efecto, al igual que en los casos de actas que no reúnen a cabalidad el requisito de admisibilidad, existe una responsabilidad compartida entre el centro de conciliación, el conciliador y el abogado del centro que debió verificar la legalidad del acuerdo. Pero no basta que el acuerdo sea válido. Es necesario, además, que las obligaciones contenidas en el acta sean ciertas, expresas y exigibles. De lo contrario, los acuerdos pese a ser válidos serán totalmente ineficaces, y en caso de solicitarse la ejecución forzada, la misma sería declarada improcedente por el Juez. Debido a la trascendencia del acta de conciliación, insistimos en que los conciliadores han de redactar las actas de conciliación con sumo cuidado, con la asesoría del abogado del centro, a fin de cumplir escrupulosamente con los requisitos previstos en el artículo 16 de la Ley N° 26872 y a fin de no celebrar acuerdos nulos o inejecutables, y de no perjudicar a los conciliantes y potenciales justiciables.

2.3.- DEFINICIONES CONCEPTUALES

Familia.-

Familia es una noción que describe la **organización más general pero a la vez más importante del hombre**. Dicho en otras palabras, la familia constituye **un conjunto de individuos** unidos a partir de un **parentesco**. Estos lazos, dicen los expertos, pueden tener dos raíces: **una vinculada a la afinidad surgida a partir del desarrollo de un vínculo reconocido a nivel social** (como sucede con el matrimonio o una adopción) y **de consanguinidad** (como ocurre por ejemplo con la filiación entre una pareja y sus descendientes directos). En: [Definición de familia-Quéés,SignificadoyConcepto http://definicion.de/familia/#ixzz42VqS3Sl9](http://definicion.de/familia/#ixzz42VqS3Sl9)

Naturaleza jurídica de la familia.-

“Carece de sentido pretender descubrir una específica naturaleza jurídica de la familia. La función del derecho es garantizar adecuados mecanismos de control social de la institución familiar imponiendo deberes y derechos. Funciones. Evolución histórica. Conocer la evolución de la familia permite comprender sus roles. Al principio existía endogamia (relación sexual indiscriminada entre varones y mujeres de una tribu). Luego los hombres tuvieron relaciones sexuales con mujeres de otras tribus (exogamia). Finalmente la familia evolucionó hasta su organización actual (monogamia).

La monogamia impuso un orden sexual en la sociedad en beneficio de la prole y del grupo social. Esta función llevó a crear dos elementos que aparecen de modo permanente a través de la historia: libertad amplia de relaciones sexuales entre esposos y el deber de fidelidad. Con el surgimiento de la monogamia se satisface la función educacional. Individualizados claramente padre y madre, entre ellos se comparte la tarea de educar a la prole. (...) El vínculo familiar: elementos. Concordancias y discordancias. Formación de la familia. El vínculo familiar. Permite el ejercicio de los derechos subjetivos familiares entre quienes tienen tal vinculación. Elementos. Son elementos del vínculo familiar, el vínculo biológico y el vínculo jurídico.

El vínculo biológico es el elemento primario, básico, necesario y presupuesto indispensable para la existencia del vínculo familiar. La familia es una institución que responde a la ley natural.

El vínculo jurídico es elemento secundario del vínculo familiar, por cuanto su existencia depende de la del vínculo biológico, ya que jamás puede crearlo pero es decisivo para legalizarlo. El vínculo jurídico prevalece sobre el vínculo biológico, por más que se encuentre condicionado a él ya que lo califica.

Concordancias y discordancias. Como medio necesario para realizar el orden social los vínculos biológicos y jurídicos deben coincidir. Entre ambos existen concordancias y discordancias. La concordancia pura se produce cuando el vínculo jurídico corresponde al vínculo biológico, lo cual puede acaecer desde el momento en que se constituye la relación o con posterioridad (ej. la filiación). La concordancia impura se presenta cuando el vínculo biológico no guarda debida correlación con el vínculo jurídico. La discordancia pura sucede cuando el vínculo biológico corresponde al vínculo jurídico creado en contra de las disposiciones legales, por lo cual la relación está sujeta a una causa de nulidad.

En: <http://www.monografias.com/trabajos5/fami/fami.shtml#ixzz42WJFyC4N>.

Problemas jurídicos de la familia.-

Los problemas jurídicos de la familia, surge desde su origen a su decadencia, en el Perú existe una nueva concepción de familia. Actualmente no solo existe una familia formal o matrimonial, también existen otras clases de familia como las monoparentales, ramificadas, ensambladas, convivencia de hecho y las convivencias entre personas lesbianas, gays, bisexuales y transexuales. Dentro de estas relaciones familiares se originan los hijos e hijas a excepción de los LGBT; y muchos de estos menores y adolescentes sufren el abandono de una de las partes de su progenitores, que genera problemas relacionados a la filiación, el derecho de nombre,

alimentos, tenencia, y otros que afectan al desarrollo integral de los menores y adolescentes.

Derecho alimentario

Según (MINJUS: 2011). El Estado Peruano reconoce el derecho al alimento como un derecho fundamental que debe ser asegurado por las familias, toda vez que permite garantizar otros derechos como la educación, la salud, el empleo, la recreación, entre otros. De acuerdo a nuestra legislación nacional, el derecho al alimento no sólo se basa en el acceso a los productos para la nutrición y alimentación sino también en la educación, vivienda, transporte, asistencia médica, recreación, entre otros; que permitan el desarrollo integral de las personas.

Hijos alimentistas

El hijo alimentista es aquel que no ha sido reconocido por el presunto padre y cuya filiación no ha sido declarada judicialmente. No obstante ello, se genera una posibilidad razonable de que sea el hijo del que tuvo relaciones sexuales con la madre durante la época de concepción, por lo que la ley le reconoce el derecho de ser acreedor alimentario.

Derecho alimentario como derecho sustantivo

El Código Civil Peruano.- Noción de alimentos “Artículo 472. Se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y psicológica y recreación, según la situación y posibilidades de la familia. También los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa de postparto”.

Proceso de alimentos

De acuerdo al Código Procesal Civil del Perú, el proceso de alimentos está constituido por un conjunto de pasos o etapas del

proceso sumarísimo, donde a partir del Artículo 546 al 559, están establecidos los lineamientos generales de este proceso. Y a partir del Artículo 560 hasta el 572 rige el proceso de alimentos; considerado como medio procesal para poner en práctica el cumplimiento del derecho alimentario.

Liquidación

Artículo 568.- Concluido el proceso, sobre la base de la propuesta que formulen las partes, el Secretario de Juzgado practicará la liquidación de las pensiones devengadas y de los intereses computados a partir del día siguiente de la notificación de la demanda, atendiendo a lo ocurrido en el cuaderno de asignación anticipada. De la liquidación se concederá traslado al obligado por el plazo de tres días y con su contestación o sin ella, el Juez resolverá. Esta decisión es apelable sin efecto suspensivo. Las que se devenguen posteriormente, se pagarán por adelantado.

Conciliación

La conciliación es un mecanismo de solución de conflictos a través del cual, dos o más personas gestionan por sí mismas la solución de sus diferencias, con la ayuda de un tercero neutral y calificado, denominado conciliador.

La conciliación es un procedimiento con una serie de etapas, a través de las cuales las personas que se encuentran involucradas en un conflicto desistible, transigible o determinado como conciliable por la ley, encuentran la manera de resolverlo a través de un acuerdo satisfactorio para ambas partes. Además de las personas en conflicto, esta figura involucra también a un tercero neutral e imparcial llamado conciliador que actúa, siempre habilitado por las partes, facilitando el

dialogo entre ellas y promoviendo fórmulas de acuerdo que permitan llegar a soluciones satisfactorias para ambas partes.

Desde una perspectiva diferente además de ser un procedimiento, la conciliación es un acto jurídico en el cual intervienen sujetos con capacidad jurídica y distintos intereses y en donde su consentimiento y voluntad están dirigidos directamente a dar por terminada una obligación o una relación jurídica, a modificar un acuerdo existente o a crear situaciones o relaciones jurídicas nuevas que beneficien a ambas partes. De esta manera, la visión de la conciliación como institución jurídica la enmarca dentro de una nueva forma de terminación de procesos judiciales que actúa con independencia y autonomía de este trámite y que consiste en intentar ante un tercero neutral un acuerdo amigable que puede dar por terminadas las diferencias que se presentan. Se constituye así esta figura en un acto jurídico, por medio del cual las partes en conflicto se someten antes de un proceso o en el transcurso de él, a un trámite conciliatorio con la ayuda de un tercero neutral y calificado que puede ser el juez, otro funcionario público o un particular a fin de que se llegue a un acuerdo que tendrá los efectos de cosas juzgada y prestará mérito ejecutivo.

Acta de conciliación extrajudicial en alimentos

La solicitud deberá contener los siguientes requisitos:

- El nombre, documento de identidad, domicilio, teléfono, correo electrónico del solicitante (padres o tutores). En el caso que desee ser invitado en una dirección diferente, deberá señalarlo en la solicitud.
- El nombre y domicilio del representante o apoderado del solicitante. Los menores de edad, serán representados por sus

padres y se podrán identificar solo con la partida de nacimiento o documento de identidad nacional.

- El nombre, teléfono, correo electrónico del invitado.
- El domicilio o la dirección del centro de trabajo del invitado, de ser el caso.
- Describir en forma precisa los hechos materia del conflicto.
- La pretensión consistente en la obligación de prestar alimentos.
- Establecer en forma precisa el monto total de la pensión de alimentos mensual solicitada.
- Deberá indicar, en el caso de alimentos, si existen otras personas con derecho alimentario a fin de preservar los principios de buena fe y legalidad de la conciliación.
- Lugar y fecha.
- La firma del solicitante; o su huella digital, si es analfabeto.

Naturaleza ejecutiva del Acta de conciliación

El Artículo 18 de la Ley N°26872, Ley de Conciliación, prescribe: “Mérito y ejecución del acta de conciliación. El Acta con acuerdo conciliatorio constituye título de ejecución. Los derechos, deberes u obligaciones ciertas, expresas y exigibles que consten en dicha Acta se ejecutarán a través de proceso de ejecución de resoluciones judiciales.”

Proceso de Ejecución de Acta de Conciliación extrajudicial de alimentos.

El enfoque apunta a lo siguiente: Gómez Orbaneja y Herce Quemada, se busca la creación de un verdadero título de ejecución. Guasp, es la sentencia quien dará al acto de voluntad, mérito ejecutivo. Prieto

Castro, el título para la ejecución no es el título contractual o privado, sino la sentencia de remate la cual determina el alcance de la ejecución y la que consiguientemente, actúa como título. Es decir, que se ha operado una novación de títulos o una aceptación del primitivo, privado o contractual, por una sentencia que subsigue a la cognición limitada del juez. Por si mismo, el título garantizado solamente produce el efecto de legitimar un embargo de bienes anticipado". Manuel Sánchez Palacios, juicio ejecutivo es un juicio especial, sumario y provisional, "lo primero porque tiene una tramitación propia, lo segundo porque es un juicio breve en su tramitación y lo último porque la sentencia que en él recae, durante cierto tiempo no produce la excepción de cosa juzgada, ya que puede ser controvertida en juicio ordinario.

2.4.- HIPOTESIS

Si, las actas de conciliación extrajudicial celebrados en materia de alimentos, que son incumplidas por los obligados, las mismas que son sometidas a un proceso ejecutivo; entonces estos procesos nos mostrarán un alto grado de eficacia en la atención del derecho alimentario a menores y adolescentes.

2.5.- VARIABLES

2.5.1.- Variable independiente

X= VI= Eficacia ejecutiva del acta de conciliación extrajudicial en alimentos.

2.5.2.- Variable dependiente

Y= VD= Derecho alimentario.

2.6.- OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES (DIMENSIONES E INDICADORES)

2.6.1.- Operacionalización de la variable independiente.

VARIABLE	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	ASPECTOS O DIMENSIONES	INDICADORES
EFICACIA EJECUTIVA DEL ACTA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL EN ALIEMENTOS	El Acta de conciliación extrajudicial en alimentos tiene naturaleza ejecutiva y ante su incumplimiento para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el acta de conciliación, se somete al proceso ejecutivo en el juzgado correspondiente.	Demanda ejecutiva	<ul style="list-style-type: none"> - Inadmisible - Se admitió la demanda con mandato ejecutivo.
		Inadmisibilidad	<ul style="list-style-type: none"> - Si - No
		Contradicción	<ul style="list-style-type: none"> - Tener formulado - No
		Excepciones	<ul style="list-style-type: none"> - Se presentaron - No se presentaron
		Defensas previas	<ul style="list-style-type: none"> - Se presentó - No se presentó
		Medios probatorios de la contradicción.	<ul style="list-style-type: none"> - Cuenta con medios probatorios - No cuenta con medios probatorios.
		Auto Resolutivo	<ul style="list-style-type: none"> - Fundada - Infundada
		Apelación	<ul style="list-style-type: none"> - Se presentó - No se presentó
		Tiempo del proceso	<ul style="list-style-type: none"> - Establecido por ley - Con exceso

2.6.2.- Operacionalización de la variable dependiente

VARIABLE	DEFINICION CONCEPTUAL	ASPECTOS DIMENSIONES	INDICADORES			
DERECHO ALIMENTARIO	<p>Es un derecho fundamental que le asiste a toda persona en función a las relaciones familiares y sociales. En el Perú el derecho alimentario es vulnerado por uno de los progenitores de un menor o adolescente y es necesario a acudir el Estado para que pueda regular esta situación de violación del derecho humano.</p>	NIVEL DE ATENCIÓN	<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td data-bbox="1209 389 1437 898" style="text-align: center;">Oportuna</td> </tr> <tr> <td data-bbox="1209 898 1437 1137" style="text-align: center;">En forma tardía</td> </tr> <tr> <td data-bbox="1209 1137 1437 1373" style="text-align: center;">Sin atención</td> </tr> </table>	Oportuna	En forma tardía	Sin atención
Oportuna						
En forma tardía						
Sin atención						

CAPITULO III

MATERIALES Y METODOS

3.1. METODO Y DISEÑO

3.1.1. Método de investigación.

De acuerdo a la naturaleza de la investigación se va aplicar el método de observación documental que nos va permitir describir el fenómeno de la naturaleza ejecutiva de las actas de conciliación en materia de alimentos que no se han cumplido en sus obligaciones y el nivel de atención del derecho alimentario. Luego se va aplicar el método explicativo para explicar la relación entre estas dos variables o sea con el nivel de atención del derecho alimentario.

3.1.2. Diseño de la investigación

El diseño de la investigación corresponde a la investigación Ex post facto:

01 **02** , donde :

01 = Observación de Eficacia ejecutiva del acta de conciliación extrajudicial en alimentos.

02 = Observación de derecho alimentario

Luego, se va establecer la relación que existen entre los resultados obtenidos en la 01 y 02.

3.2.- Tipo y nivel de investigación

3.2.1.- Tipo de investigación.

El tipo de investigación que se define por la naturaleza la presente investigación corresponde a la investigación jurídica social de tipo sustantiva de carácter cuantitativa.

3.2.2.- Nivel de investigación

El nivel que le corresponde es la investigación jurídica descriptiva y explicativa.

3.3. POBLACION Y MUESTRA

3.3.1. POBLACIÓN

La población de estudio está constituida por los expedientes donde las actas de conciliación extrajudicial en materia de alimentos se encuentran sometidas al proceso ejecutivo durante el año 2014 en el Juzgado Paz Letrado de Familia de la ciudad de Huánuco.

3.3.2. MUESTRA

La muestra está constituida por 20 expedientes de proceso ejecutivo de las actas de conciliación extrajudicial sobre alimentos que se ventilan en el Juzgado Paz Letrado de Familia de la ciudad de Huánuco, 2014.

3.4. TECNICAS E INSTRUMENTOS DE INVESTIGACIÓN

3.4.1. Técnicas para la recolección de datos:

TECNICAS	INSTRUMENTOS
1.- Fichaje	<ul style="list-style-type: none">- Fichas bibliográficas, hemerográficas y web gráficas.- Fichas textuales- Fichas de resumen- Fichas de campo.
2.- Análisis documental	<ul style="list-style-type: none">- Ficha de análisis de los expedientes.- Ficha de registro documental o sea de expedientes.

3.4.2. Técnicas para la presentación de datos.

Luego de la aplicación de los instrumentos de acopio de datos se van aplicar la técnica de la estadística descriptiva instrumentado por cuadros y gráficas para organizar y explicar los resultados. Además se harán uso de las herramientas que nos brinda la informática

3.4.3. Técnicas para el análisis e interpretación de los datos

Luego de haber organizado los resultados obtenidos se van usar la técnica lógica para interpretar cada uno de los cuadros con frecuencias relativas y absolutas, para contrastar con el problema y la hipótesis de la investigación.

CAPÍTULO IV

RESULTADOS

A continuación presentamos los resultados de la investigación en forma organizada, que es la resultante de la aplicación de la ficha de análisis de eficacia ejecutiva del acta de conciliación extrajudicial en alimentos y el derecho alimentario de los niños, niñas y adolescentes.

4.1. Procesamiento de datos que son resultados de la Ficha de Análisis de Eficacia Ejecutiva del Acta de Conciliación Extrajudicial en Alimentos realizados en el Juzgado de Paz letrado de Familia de la ciudad de Huánuco.

4.1.1.- Situación de la demanda ejecutiva del acta de conciliación extrajudicial en alimentos y el Mandato Ejecutivo.

En este aspecto se analiza la situación de la demanda ejecutiva entablada, la misma que es calificada por el Juez, para admitir la demanda y emitir el mandato ejecutivo indicando que se haga efectiva la deuda alimentaria en el tiempo establecido por ley.

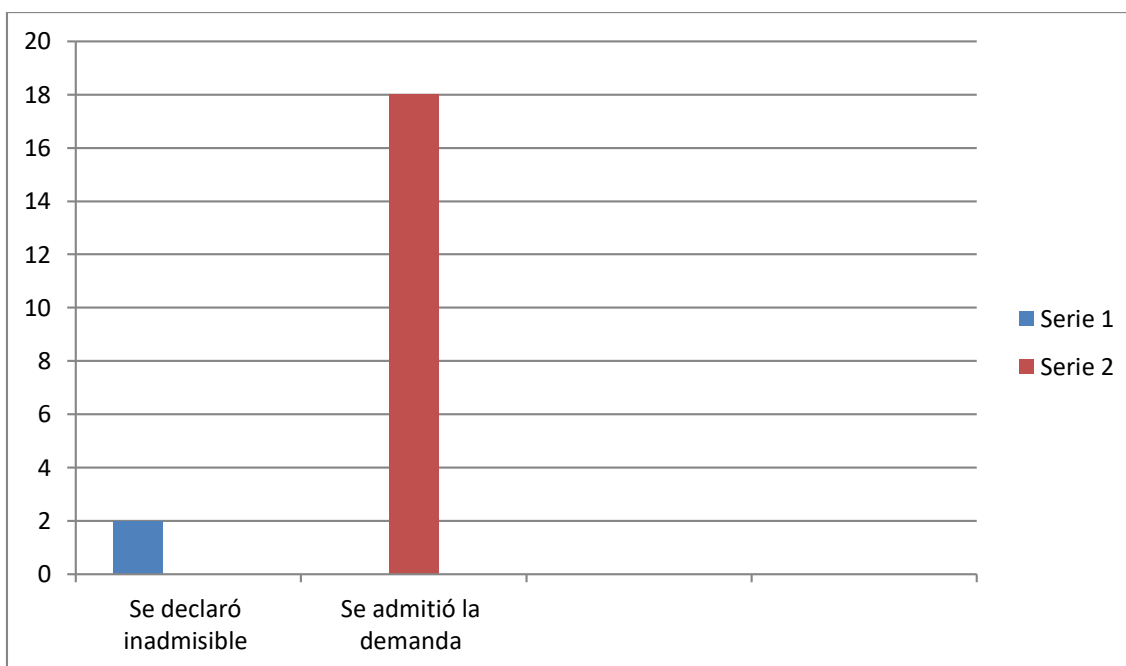
CUADRO N° 001

Situación de la demanda ejecutiva y el mandato ejecutivo del acta de conciliación extrajudicial en alimentos entablada en el Juzgado de Paz Letrado de Familia en la ciudad de Huánuco, 2014.

Situación	ni	%
Se declaró inadmisibile	02	10
Se admitió la demanda con mandato ejecutivo	18	90
TOTAL	20	100%

FUENTE: Aplicación de la ficha de análisis correspondiente (Primera semana de marzo-16)

ELABORACIÓN: Investigadora.



Análisis e interpretación:

Habiendo sometido a investigación 20 expedientes que se encuentra en el juzgado correspondiente, se puede advertir que de estos procesos se han declarado inadmisibile 2 procesos y 18 procesos se han admitido la demanda con mandato ejecutivo correspondiente sin ningún problema iniciando de manera efectiva el proceso ejecutivo en base a las actas de conciliación extrajudicial de alimentos.

4.1.2.- La razón de la inadmisibilidat de la demanda ejecutiva del acta de conciliación extrajudicial de alimentos.

Al haber incoado la demanda en muchas oportunidades no reúnen los requisitos formales o de fondo establecido por ley, por lo que el juzgador lo puede declarar inadmisibile. En la presente investigación solo fueron declarados inadmisibles 02 demandas.

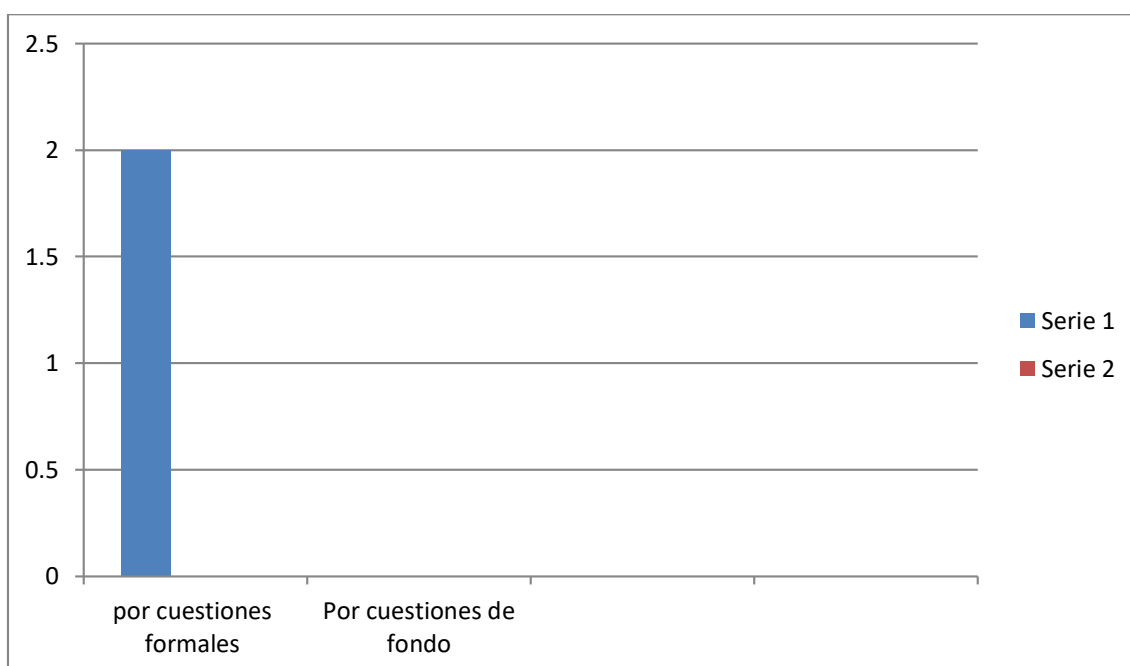
CUADRO N° 002

La razón de inadmisibilidad de la demanda ejecutiva del acta de conciliación extrajudicial de alimentos formulada en el Juzgado de Paz Letrado de Familia en la ciudad de Huánuco, 2014.

Razón	ni	%
Por cuestiones formales	02	100
por cuestiones de fondo	--	
TOTAL	02	100

FUENTE: Aplicación de la ficha de análisis correspondiente (Primera semana marzo -16).

ELABORACIÓN: Investigadora.



Análisis e interpretación:

Habiendo revisado los expedientes se ha encontrado 2 expedientes que han sido inadmisibles y estas han sido declarados por cuestiones meramente formales y no por fondo como pueden ser las pruebas idóneas o el quantum de la deuda alimentaria.

4.1.3.- Formulación de contradicción al mandato ejecutivo del acta de conciliación extrajudicial en alimentos.

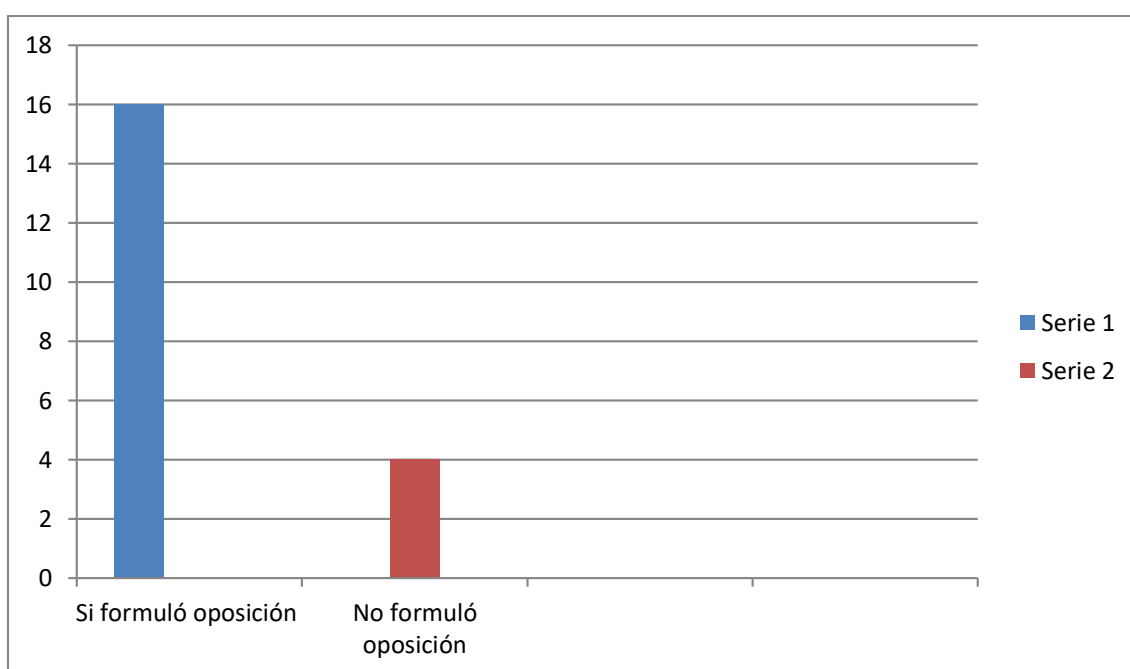
El demandado, luego que le hayan corrido traslado de la demanda debe contestar la misma en la forma y el tiempo que establece la ley, y es una de las alternativas procesales formular o no formular la contradicción a la demanda y el mandato ejecutivo.

CUADRO N° 003

Formulación de oposición al contestar la demanda ejecutiva del acta de conciliación extrajudicial en alimentos en el Juzgado Paz Letrado de Familia de la ciudad de Huánuco, 2014.

Formulación	ni	%
Si formuló oposición	16	80
No formuló oposición	04	20
TOTAL	20	100%

FUENTE: Aplicación de la ficha de análisis correspondiente (Primera semana de marzo 16)
ELABORACIÓN: Investigadora.



Análisis e interpretación:

De los 20 expedientes investigados, la parte demandada ha formulado oposición o contradicción bajo ciertas razones como haber pagado la deuda en parte o en su totalidad; estas oposiciones obviamente han ingresado a la evaluación del juez para que al final tenga que pronunciarse de acuerdo a la evaluación de los medios probatorios presentados tanto en la demanda y la contradicción.

4.1.4.- Postulación a excepciones y defensas previas en el proceso ejecutivo de acta de conciliación extrajudicial en alimentos.

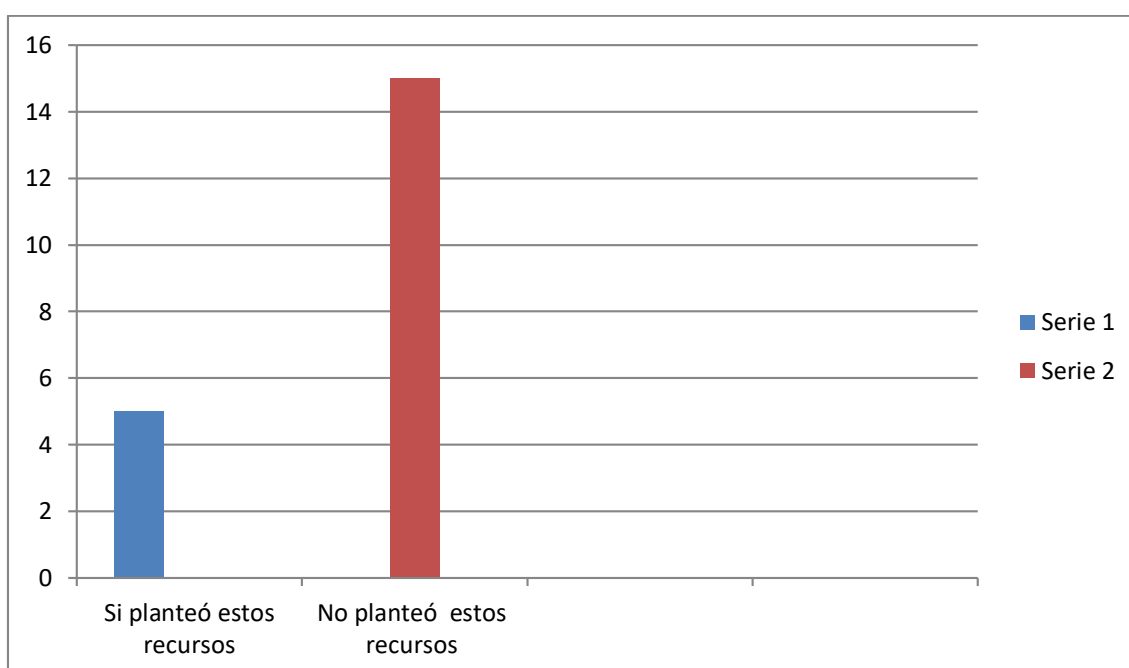
Conforme a ley adjetiva los demandados en materia ejecutiva tienen el derecho procesal a formular las excepciones y defensas previas para optimizar su defensa.

CUADRO N° 004

Postulación a excepciones y defensas previas en el proceso ejecutivo de acta de conciliación extrajudicial en alimentos, en el Juzgado de Paz Letrado de Familia de la ciudad de Huánuco, 2014.

Postulación	ni	%
Si planteo estos recursos	05	25
No planteo estos recursos	15	75
TOTAL	20	100%

FUENTE: Aplicación de la ficha de análisis correspondiente (Primera semana marzo-16)
ELABORACIÓN: Investigadora.



Análisis e interpretación:

Además de las contradicciones planteadas en algunas demandas ejecutivas, también se han podido registrar la postulación a excepciones y defensas previas en este caso se han registrado en 5 expedientes y 15 de los expedientes no cuentan con estos recursos de excepciones o defensas previas, vistas en el expediente son excepciones por obscuridad y ambigüedad en manejo de cifras del pago y a petición de la demanda ejecutiva.

4.1.5.- Los medios probatorios de la contradicción en las demandas ejecutivas de actas de conciliación extrajudicial de alimentos en el Juzgado de Paz Letrado de Familia en la ciudad de Huánuco.

Es importante precisar los medios probatorios en la contradicción en las demandas ejecutivas en relación a las actas de conciliación extrajudicial, las que servirán para que el juzgador emita una resolución final a favor de una de las partes del proceso.

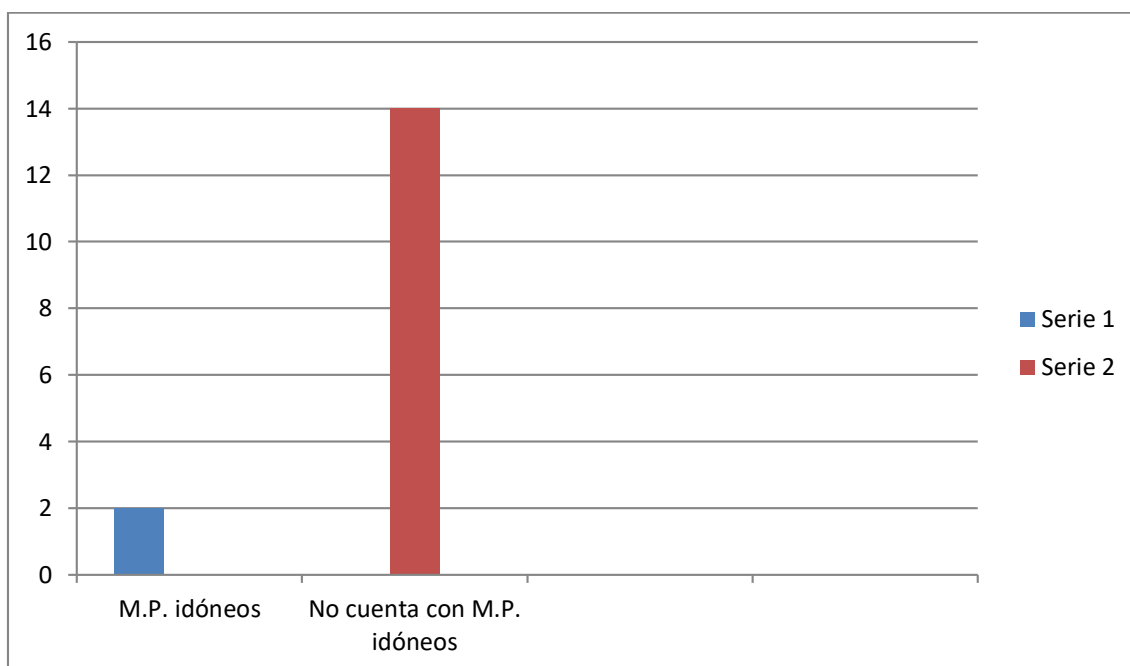
CUADRO N° 005

La contradicción y sus medios probatorios en las demandas ejecutivas de actas de conciliación extrajudicial de alimentos en el Juzgado de Paz Letrado de Familia en la ciudad de Huánuco, 2014.

Medios probatorios	ni	%
Cuenta con los medios probatorios idóneos	02	12
No cuenta con los medios probatorios idóneos	14	88
TOTAL	16	100%

FUENTE: Aplicación de la ficha de análisis correspondiente (Primera semana marzo -16)

ELABORACIÓN: Investigadora.



Análisis e interpretación:

En el presente cuadro se observa que de los 16 procesos en donde se han encontrado que han formulado oposición o contradicción en 14 casos que hace el 88% no se han acompañado de medios probatorios idóneos y sólo dos procesos han escoltado medios probatorios idóneos para demostrar la contradicción. Se puede percibir que las contradicciones sólo han sido para dilatar el tiempo del proceso ejecutivo.

4.1.6.- Auto resolutivo o sentencia del juzgador en materia ejecutiva de actas de conciliación extrajudicial de alimentos, en el Juzgado de Paz de Familia de la ciudad de Huánuco.

Luego de haber agotado todo los estadios procesales en forma regular el Juez de la causa, concluye en su instancia mediante una resolución y esta toma el nombre en las demandas ejecutivas como el Auto Resolutivo.

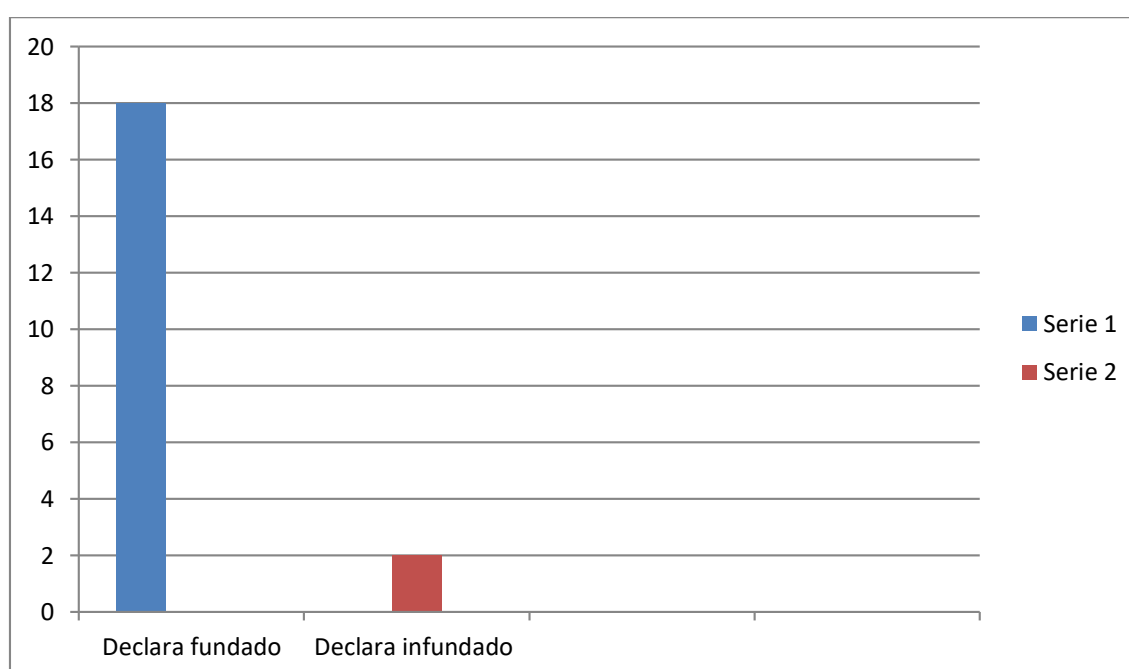
CUADRO N° 006

Auto resolutivo del juzgador en materia ejecutiva de actas de conciliación extrajudicial de alimentos, en el Juzgado de Paz de Familia de la ciudad de Huánuco, 2014.

Declara	ni	%
Fundada	18	90
Infundada	02	10
TOTAL	20	100%

FUENTE: Aplicación de la ficha de análisis correspondiente (Primera semana marzo- 2016).

ELABORACIÓN: Investigadora.



Análisis e interpretación:

Las 20 demandas estudiadas el juez se ha pronunciado favorablemente en 18 expedientes, la misma que significa que está indicando la efectividad de proceso ejecutivo en la atención del derecho alimentario a menores y adolescentes; sin embargo hay 02 expedientes con resultados adversos, por falta de medios probatorios idóneos; sin embargo de existir realmente la deuda alimentaria no se ha podido ejecutar el acta de conciliación extrajudicial.

4.1.7.- Formulación de apelación del auto resolutivo.

Conforme establecen los principios procesales y la constitución política del Perú, la doble instancia una de las partes que no están de acuerdo con la decisión judicial puede recurrir a la siguiente instancia

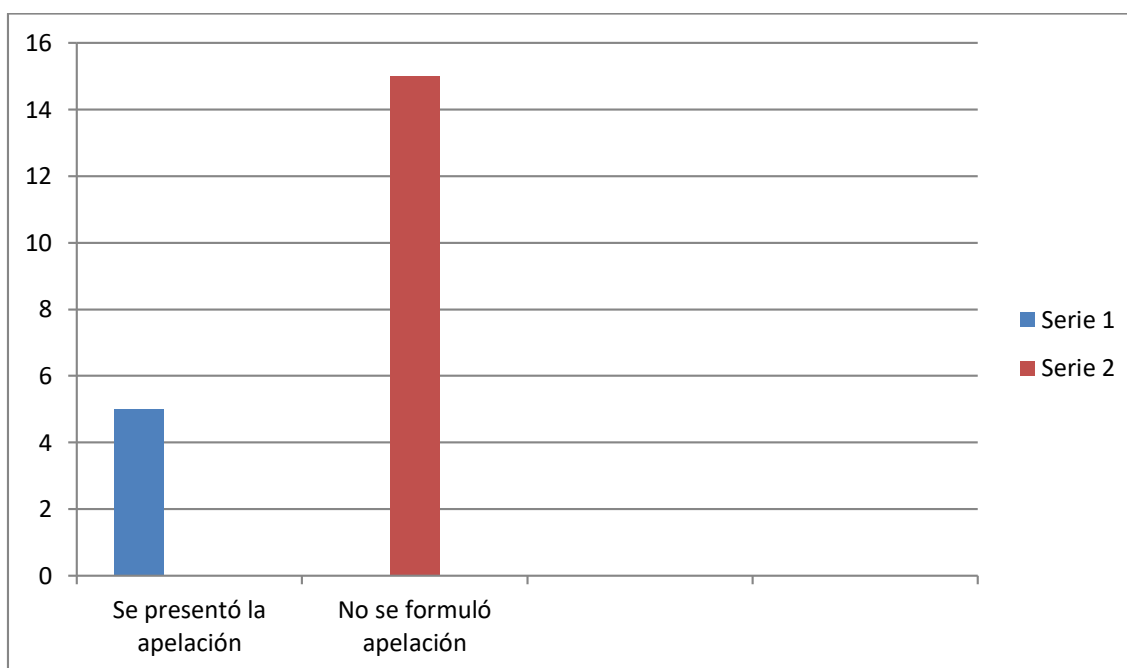
CUADRO N° 007

Formulación de apelación del auto resolutivo en proceso ejecutivo de actas de conciliación extrajudicial en el Juzgado de Paz Letrado de Familia en la ciudad de Huánuco, 2014.

Recurso	ni	%
Si, se presentó la apelación.	05	25
No se formuló la apelación	15	75
TOTAL	20	100

FUENTE: Aplicación de la ficha de análisis correspondiente (Primera semana marzo-2016)

ELABORACIÓN: Investigadora.



Análisis e interpretación:

Habiendo concluido los 20 procesos, solo presentaron apelación en 5 expedientes y 15 expedientes se declararon consentidas, esto significa que las resoluciones judiciales en su gran mayoría salieron favorables para la atención de los derechos a la alimentación de los menores y adolescentes; quienes permitieron hacer efectivo las deudas de pensión de alimentos.

4.1.8.- Tiempo de duración del proceso ejecutivo en relación a las actas de conciliación extrajudicial en alimentos.

Es importante calcular en el tiempo la duración del proceso ejecutivo sobre las actas de conciliación extrajudicial sobre alimentos. De acuerdo al código procesal civil está establecido

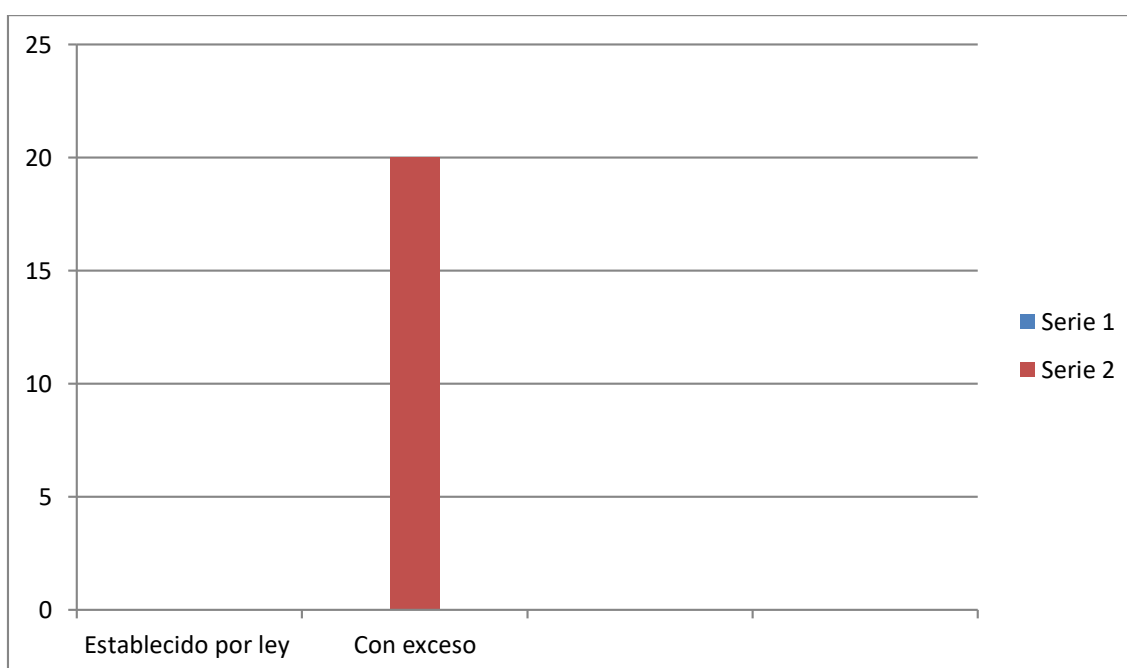
CUADRO N° 008

Tiempo de duración de los procesos ejecutivos relacionados a las actas de conciliación extrajudicial en materia de alimentos en el Juzgado de Paz Letrado de Familia en la ciudad de Huánuco, 2014.

Recurso	ni	%
Establecido por ley	00	00
Con exceso	20	100
TOTAL	20	100

FUENTE: Aplicación de la ficha de análisis correspondiente (Primera semana marzo-2016)

ELABORACIÓN: Investigadora.



Análisis e interpretación:

Revisado los expedientes no existe ninguna de estos que se hayan desarrollado en el tiempo establecido por el código procesal civil en los artículos pertinentes desde el momento que se plantea demora casi 15 días para evaluarlo la demanda, luego si admite la demanda y corre traslado a la parte demandada este tiene 5 días para formular la contradicción; presentado la contradicción ante el juzgado este evalúa por lo menos 7 días; luego traslada a la parte demandante y tiene 3 días para absolver esta contradicción; posteriormente está establecido el tiempo de 10 días para llevarse acabo la audiencia y de esta fecha se tiene 5 días para que el juzgador se pronuncia con la resolución de la sentencia. En resumen se invierte legalmente el tiempo de 35 días. Sin embargo en estos proceso han transcurrido con creses el tiempo establecido por ley, en mejor de los casos se resuelve en 3 meses y en pero de los casos está sobre pasando de 06 meses a más.

CAPÍTULO V

DISCUSIÓN DE RESULTADOS

5.1. Contrastación de los resultados del trabajo de campo con la formulación del problema y las hipótesis.

Es una necesidad contrastar los diversos resultados obtenidos en la presente investigación, las mismas que se encuentran sistematizado en los cuadros y gráficos; las que contrastamos con la formulación del problema de la investigación, el problema general: ¿Cuál es el grado de eficacia ejecutiva del acta de conciliación extrajudicial en el derecho alimentario en el Juzgado de Paz Letrado de Familia de la ciudad de Huánuco, 2014?, los resultados obtenidos van dando respuesta de manera sistemática a esta pregunta; en el Cuadro N° 01, donde hacer referencia el entablar las demandas ejecutivas en base a las actas de conciliación extrajudicial en relación al derecho alimentario; donde se puede advertir que de estos procesos se han declarado inadmisibles 2 procesos y 18 procesos se han admitido la demanda con mandato ejecutivo correspondiente sin ningún problema iniciando de manera efectiva el proceso ejecutivo. De la misma forma en el Cuadro N° 6, que tiene un correlato directo con esta interrogante nos indica que de la muestra sometida a investigación el 90% de los procesos ejecutivos han sido resueltas de manera favorable al declararlo fundadas las demandas; contribuyendo de

manera efectiva la atención del derecho alimentario a menores y adolescentes. ¿Cuáles son las características ejecutivas del acta de conciliación extrajudicial en alimentos en el Juzgado de Paz Letrado de familia de la ciudad de Huánuco, 2014?

Las características que presentan las demandas ejecutivas coinciden con algunos de los resultados tales como la declaración de inadmisibles el 10% de las demandas; también se observan que en 16 procesos se han formulado la contradicción, de los cuales en 14 casos que hace el 88% no se han acompañado de medios probatorios idóneos y sólo dos procesos han escoltado medios probatorios idóneos para demostrar la contradicción. Se puede percibir que las contradicciones sólo han sido para dilatar el tiempo del proceso ejecutivo. Otra de las características es que el 100% de los procesos ejecutivos para hacer valer los derechos alimentario se han desarrollado en un tiempo más allá establecido por ley.

Por otra parte también se colige con el problema secundario de ¿Cuál es el nivel de atención del derecho alimentario de los menores y adolescentes en los casos vistos en el Juzgado de Paz Letrado de Familia en la ciudad de Huánuco, 2014? El nivel de atención es del 90% de los procesos ejecutivos son declarados fundados para la atención de los derechos alimentarios de los menores y adolescentes. Pero existe también un problema en esta atención que es la demora en el tiempo que todos los procesos se resuelven más allá del tiempo establecido.

En relación a la hipótesis formulada: Si, las actas de conciliación extrajudicial celebrados en materia de alimentos, que son incumplidas por los obligados, las mismas que son sometidas a un proceso ejecutivo; entonces estos procesos nos mostrarán un alto grado de eficacia en la atención del derecho alimentario a menores y adolescentes. Los datos acopiados y sistematizados confirman en parte las hipótesis, cuando los datos nos reportan que entablado la demanda de proceso ejecutivo de las actas de conciliación extrajudicial en alimentos son eficaces en el 90%, desde el momento de haberse admitido la demanda que emite paralelamente el mandato ejecutivo; con características que un porcentaje considerable formulan contradicción pero por lo general estas

contradicciones no acompañan los medios probatorios idóneos y son recursos más dilatorios que logro de resultados favorables o una sentencia que pueda revertir la pretensión de la demanda.

5.2. Contrastación de los resultados del trabajo de campo con las teorías consideradas en las bases teóricas.

En el Cuadro N° 01, se advierte que el 90% de expedientes registran que las demandas han sido admitidas conjuntamente con su mandato ejecutivo; en esta conducta procesal del juzgado existen criterios técnicos y teóricos para que estos procesos cumplan con su objetivo que es la atención a los niños y niñas, además a los adolescentes que están desprovisto de una atención sobre su derecho alimentario por uno de sus progenitores, llegando a sentenciar favorablemente para el demandante del proceso ejecutivo relacionado a los reclamos de derechos alimentarios en base a actas de conciliación extrajudicial. Sobre este caso.,

Según El Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social, (2011) en su publicación: Situación del Derecho Alimentario: Avances y Desafíos. En Boletín Trimestral N° 03; sostiene que “El derecho alimentario, siendo de primer orden y debiendo ser interpretado además al amparo del principio del interés superior del niño y la niña, cuando de ellos y ellas se trata, requiere muchas veces se atemperado y equilibrado en atención al derecho fundamental del obligado(a) alimentario(a) a alcanzar una vida digna. Así, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos consagra el derecho a que la remuneración asegure una existencia conforme a la dignidad humana, unido ello al derecho al descanso, al disfrute del tiempo libre, a una limitación razonable de la duración del trabajo y a vacaciones periódicas pagadas. Siendo así, como hemos señalado en un trabajo anterior, la obligación alimentaria regulada sin la necesaria ponderación de derechos entre el (la) obligado(a) y el(la) beneficiario(a) puede llegar a frustrar las razonables expectativas de mejora en la calidad de vida de una persona o comprometer gravemente su tranquilidad y estabilidad material y espiritual. El desarrollo jurisprudencial en el concepto más amplio de la solidaridad familiar viene estableciendo una relación más cercana entre el derecho y la moral, en un movimiento de retorno a los albores del

derecho, de fundamento más social y menos privatístico. Todo ello explicable a partir del reconocimiento de la crisis del orden económico mundial y de la fragilidad de la condición humana.

Ya en esta etapa nos preguntaremos ¿Hasta dónde alcanzan las obligaciones del Estado y cuál es el ámbito de responsabilidad de la familia? El reconocimiento de los Derechos Económicos Sociales y Culturales como derechos concretos y no solamente programáticos viene produciéndose paulatinamente. La jurisprudencia argentina, por ejemplo, registra por lo menos un caso donde directamente se atribuyó al Estado la obligación de garantizar la vida de una familia a través de la prestación de alimentos. En este caso, el Defensor de Menores del Tribunal de Justicia de la Provincia de Entre Ríos promovió una acción de amparo donde se dictó una medida cautelar ordenando que un supermercado proveyera a una familia de alimentos y artículos de primera necesidad y efectuara el cobro al Estado Provincial, autorizándolo para solicitar la compensación de sus deudas fiscales en caso de mora de la provincia. La decisión se amparó en el artículo 27.3 de la Convención sobre los Derechos del Niño, por considerar que existía una situación de riesgo para la salud de los niños; se destacó la obligación del Estado de implementar programas de acción destinados a efectivizar los derechos que este instrumento internacional concede, obligación que resulta imperativa; señaló que si bien a los(as) padres(madres) compete la responsabilidad primordial de brindar a sus hijos(as) las condiciones de vida necesarias para su desarrollo, dicha responsabilidad se extiende al Estado. La medida cautelar no fue dictada como una renta permanente para los reclamantes sino como de carácter urgente y alimentario hasta que el Estado resolviera respecto de la ayuda social que requería la familia. Como vemos, no está lejana la posibilidad de que pueda ocurrir en nuestro país algo similar, exigiéndose al Estado que asuma la responsabilidad social que le compete, de acuerdo con lo enunciado en varias sentencias del Tribunal Constitucional”.

Por otra parte en el trabajo de campo se ha podido evidenciar que estos procesos ejecutivos sobre actas de conciliación extrajudicial sobre alimentos,

presentan ciertas características como es la presentación de contradicción como un recurso más dilatorio que buscar eficacia o revertir la demanda a favor del demandado, luego se observa la demora descomunal de estos procesos; por tal razón contrastamos estos resultados, **Según Reyes Ríos, Nelsón, en su obra Derecho alimentario en el Perú: propuesta para desformalizar el proceso.** Sostiene en una investigación de campo realizada en los Juzgados de Familia, sobre la tramitación y ejecución de los procesos de alimentos, se ha podido verificar que:

1. La mayoría de las acciones concluyen mediante conciliación en cuanto a la fijación de la pensión. Sin embargo, el 90% de dichos procesos se encuentran sin poder ejecutar dicho compromiso. Para estos casos, se dice que con la aplicación de la ley de conciliación se van a considerar como títulos ejecutivos los mismos. Es decir, un nuevo proceso.
2. En muchos otros casos, después de admitida la demanda no puede notificarse al obligado por deficiencia del domicilio, lo que origina la paralización del proceso.
3. En un trámite normal un proceso de alimentos puede concluirse (con sentencia o conciliación) en el plazo de 5 ó 8 meses, empero la demora se ocasiona en la ejecución de la obligación
4. De los procesos que se encuentran con sentencia, un promedio del 80% no se pueden ejecutar por insolvencia del obligado.
5. Se ha comprobado que se demora en averiguar los ingresos del obligado, sea por que no tiene trabajo dependiente o en su defecto los centros de trabajo del obligado no cumplen con evacuar el informe solicitado. En otros casos los distorsionan, incurriendo con ello en actos delictivos.

6. Un 90% de los que reclaman alimentos muestran su disconformidad con la forma en que se lleva el proceso. No existe efectividad, los justiciables no entienden las formas que tienen que cumplir para hacer efectivo de inmediato su reclamo.

7. La mayoría de los obligados sostienen que en la práctica están cumpliendo con su obligación, pero no pueden acreditarlo (viven en el mismo domicilio, etc.).

8. El 60 % de las acciones sobre tenencia de los menores son para contrarrestar una demanda de alimentos.

9. Gran parte de los obligados alegan estar desempleado, no tener trabajo estable y tener otras obligaciones.

Es también menester de poner en debate comparativo sobre la naturaleza ejecutiva del acta de conciliación extrajudicial sobre alimentos; la misma que tiene claridad en la tipificación legal indubitable de naturaleza ejecutiva las actas de conciliación extrajudicial. En la práctica procesal se ha observado que ninguna de ellas son desestimadas; solo se han pronunciado en contra porque la deuda realmente no existía se han ido pagando gradualmente y no se han podido dar la razón con una sentencia favorable, esta realidad se contrasta con la teoría de la **Normas jurídicas sustantivas y procesales vigentes que orientan el proceso Ejecutivo**. De acuerdo al Decreto Supremo N° 001-98-JUS, prescrito en el Artículo 27°. - De conformidad con el Artículo 18° de la Ley, el Acta que contenga el acuerdo conciliatorio constituye "Título de Ejecución". En tal virtud, cualquiera de las partes o de los sujetos que la integran puede exigir, ante el órgano jurisdiccional correspondiente, el cumplimiento de lo convenido, siguiendo el proceso previsto en el Artículo 713° y siguientes del Código Procesal Civil. Cualquiera de las partes que tengan legítimo interés puede entablar la demanda en el Juzgado de Paz Letrado, por la razón de cuantía y esta debe presentarse con los requisitos que establece el Código Procesal Civil, a la

demanda debe acompañarse copia certificada del Acta de Conciliación y el documento al que se refiere el numeral 1 del Artículo 425° del Código Procesal Civil y cuando corresponda, el documento y la prueba señalados en los numerales 2. y 3. Del citado artículo. Interpuesta la demanda ante el Juez competente, éste deberá expedir el mandato de ejecución. Se declarará inadmisibile la demanda si el Acta adolece de alguna de las formalidades solemnes señaladas en la Ley. (Texto modificado por el artículo 1° del Decreto Supremo N° 003-98-JUS, publicado el 17.04.98). Decreto Supremo N° 004-2005-JUS Artículo 23°.- Mérito y Ejecución del Acta de Conciliación.- De conformidad con el Artículo 18° de la Ley, el Acta que contenga el acuerdo conciliatorio constituye "Título de Ejecución".

Dicho esto, también se puede contrastar también que muchas actas de conciliación extrajudicial son inejecutables; como se ha sostenido anteriormente en el presente caso sólo dos procesos estaría en esta condición tal como plantea **Jaime David Abanto Torres, (2013). LOS PROBLEMAS EN LA EJECUCIÓN DE LAS ACTAS DE CONCILIACIÓN EN SEDE JUDICIAL**, sostiene que: III. EL DRAMA DE LOS TÍTULOS EJECUTIVOS INEJECUTABLES Ledesma Narváez¹¹ realizó un estudio en diciembre de dos mil dos tomando como promedio el ingreso en el año 2001 de pretensiones relacionadas con la ejecución de actas de conciliación en los módulos corporativos de los juzgados civiles de Lima, tomando una muestra de 31 actas de conciliación provenientes de 17 diversos centros privados de conciliación en el Distrito Judicial de Lima. Los resultados fueron alarmantes:

1. Existe una tendencia al rechazo de las pretensiones para su ejecución forzada, porque de la muestra analizada, el 82% de las demandas fueron desestimadas.
2. La admisión a trámite de la ejecución forzada es mínima. Solo un 18%, que equivalen a cinco casos de nuestra muestra fueron admitidos a trámite. En

efecto, al igual que en los casos de actas que no reúnen a cabalidad el requisito de admisibilidad, existe una responsabilidad compartida entre el centro de conciliación, el conciliador y el abogado del centro que debió verificar la legalidad del acuerdo. Pero no basta que el acuerdo sea válido. Es necesario, además, que las obligaciones contenidas en el acta sean ciertas, expresas y exigibles. De lo contrario, los acuerdos pese a ser válidos serán totalmente ineficaces, y en caso de solicitarse la ejecución forzada, la misma sería declarada improcedente por el Juez. Debido a la trascendencia del acta de conciliación, insistimos en que los conciliadores han de redactar las actas de conciliación con sumo cuidado, con la asesoría del abogado del centro, a fin de cumplir escrupulosamente con los requisitos previstos en el artículo 16 de la Ley N° 26872 y a fin de no celebrar acuerdos nulos o inejecutables, y de no perjudicar a los conciliantes y potenciales justiciables.

CONCLUSIONES

1.- Los procesos ejecutivos de actas de conciliación extrajudicial en alimentos se caracterizan que el 90% de las demandas han sido admitidas con sus correspondiente mandato ejecutivo, el 10% declarados inadmisibles por falta de requisitos formales; luego ante los mandatos ejecutivos en 16 expedientes se registran que han formulado contradicción y estas bajo argumentos que no deben la suma de dinero alguna que están en las liquidaciones de las deudas alimentarias; de estos expedientes donde están las contradicciones el 88% no acompañan de medios probatorios idóneos, solo el 12% han sustentado con medios probatorios idóneos. El 25% de los casos investigados reportan que se han planteado excepciones y defensas previas y el 75% de expedientes no reportan estos recursos.

2.- Luego de haber agotado las diferentes etapas del proceso ejecutivo se ha demostrado que el 90% de estos procesos ejecutivos de actas de conciliación extrajudicial sobre alimentos el juez de las causas ha dictado el auto resolutivo o la sentencia declarando fundado la demanda; consecuentemente se asiste favorablemente el derecho alimentario a los menores y adolescentes.

3.- De las conclusiones anteriores se deduce que queda comprobado la hipótesis de la presente investigación donde “ Si, las actas de conciliación extrajudicial celebrados en materia de alimentos, que son incumplidas por los obligados, las mismas que son sometidas a un proceso ejecutivo; entonces estos procesos nos mostrarán un alto grado de eficacia en la atención del derecho alimentario a menores y adolescentes”.

4.- En cuanto respecta al alto grado de eficacia de los procesos ejecutivos en relación a las actas de conciliación extrajudicial en alimentos; si bien es cierto que los procesos culminan exitosamente para la asistencia del derecho alimentario de los menores y adolescentes; esto se relativiza por dos hechos:

4.1.- Existen apelaciones en este caso el 25% de los autos resolutiveos o la sentencia que hace cumplir la obligación alimentaria al obligado.

4.2.- El otro hecho que mengua el alto grado de eficacia de estos procesos que estos procesos ejecutivos o se han cumplido en el tiempo que establece el Código Procesal Civil; por el contrario existe una dilación y demora excesiva en el tiempo.

RECOMENDACIONES

- 1.- Los procesos ejecutivos de actas de conciliación extrajudicial sobre alimentos deben ser perfeccionadas en el sentido de que en el mismo acta de conciliación extrajudicial; se establezca una cláusula indicando al obligado que en caso de incumplimiento de la obligación alimentaria que está asumiendo se concretará las liquidaciones y se darán a conocer mediante una carta para su cumplimiento de la deuda de la obligación alimentaria.
- 2.- En todo proceso ejecutivo de actas de conciliación extrajudicial de alimentos se deben cuidar el cumplimiento del tiempo en cada etapa de este proceso; toda vez que se trata de asistencia a un derecho fundamental como son los alimentos de menores y adolescentes.
- 3.- El Órgano Jurisdiccional anualmente debe evaluar los procesos ejecutivos sobre actas de conciliación extrajudicial que tiene naturaleza ejecutiva, detectar los problemas y plantear sus alternativas de innovación o mejora, para dar una mayor y mejor atención a los menores y adolescentes alimentistas.
- 4.- Los operadores de justicia en los procesos ejecutivos sobre actas de conciliación extrajudicial sobre alimentos, deben cumplir estrictamente el tiempo establecido en el Código Procesal Civil y otras normativas afines; cada etapa de proceso debe agotarse tal establece las normativas correspondientes.

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

1. Abanto Torres, Jaime. (2013). Los problemas en la ejecución de las actas de Conciliación en la sede judicial. Revista Jurídica. Lima – Perú.
2. Aguilar Llanos, Benjamín, Bermudez Tapia, Manuel, Vásquez Pérez, Hernesto y otros (2013). El derecho de Familia en la Jurisprudencia del Tribunal Constitucional. TC Gaceta Constitucional. Lima – Perú.
3. Calderón Puertas, Carlos Alberto y Agurto Gonzales, Carlos (coordinadores). (2010). La Familia. Motivensa. Editorial Jurídica.
4. Carmona Pérez, Adán Luis. (2008). Obligación Alimentaria: estudio jurídico-social de la pensión alimentaria provisional. (Tesis). Universidad de Costa Rica. Facultad de Derecho.
5. Franciskovic Ingunza, Militza y Franciscovic Ingunza Beatriz.(2001). Código Civil. Gráfica Horizonte. Lima – Perú.
6. López Barcenas, Francisco. (2009). El derecho a la alimentación en la legislación mexicana . Colección, legislación y desarrollo rural. México.
7. Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. Perú. (2011). Situación del Derecho Alimentario: Avances y Desafíos. Boletín trimestral N° 3. Lima - Perú.
8. Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. Perú. (2012) Normatividad de Conciliación y Arbitraje. Lima – Perú.
9. Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. Perú. (2012). Compendio sobre Conciliación. Dirección de Conciliación Extrajudicial y Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos. Lima – Perú.
10. Rentería Durand, María Margarita. (2010). Algo más sobre los alimentos. Librería y Ediciones Jurídicas. Lima – Perú.
11. Reyes Ríos, Nelsón. (2010). Derecho alimentario en el Perú. Propuesta para formalizar el proceso. Lima – Perú.

WEBGRAFÍA

12. (<http://www.abogadosbogota.info/conciliacion-en-conflictos-de-custodia-y-alimentos>).
13. Definición de familia - Qué es, Significado y Concepto
<http://definicion.de/familia/#ixzz42VqS3Sl9>.
14. <http://www.monografias.com/trabajos5/fami/fami.shtml#ixzz42WJFyC4N>.

A N E X O S



UNIVERSIDAD DE HUANUCO
FACULTAD
DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS

**FICHA DE ANALISIS DE EFICACIA EJECUTIVA DEL ACTA DE
CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL EN ALIMENTOS.**

1.- INSTRUCCIONES:

Esta ficha de análisis es un instrumento nos va a permitir acopiar datos en los expedientes relacionados a los procesos ejecutivos relacionados a las actas de conciliación extrajudicial de alimentos en los juzgados correspondientes. Se debe llenar los pequeños recuadros con los datos objetivos encontrados en cada expediente de este proceso civil.

2.- ASPECTOS A ANALIZAR:

2.1.- Situación de la demanda ejecutiva:

Se declaró inadmisibile se admitió la demanda con
mandato ejecutivo

2.2.- La razón de inadmisibilidad

Por cuestiones formales Por cuestiones de fondo

2.3.- Ante el mandato ejecutivo el emplazado formuló contradicción:

Si formuló No formuló

2.4.- El demandado postuló excepciones o defensas previas:

Si planteo estos recursos No planteó estos recursos

2.5.- Los medios probatorios de la contradicción:

Cuenta con medios probatorios idóneos

No cuenta con medios probatorios idóneos

2.6.- Auto resolutivo:

Declara fundada Declara infundada

2.7.- Se formuló la apelación al auto resolutivo:

Si, se presentó la apelación No se formuló la apelación

2.8.- Tiempo de duración del proceso:

Establecido por ley Con exceso

Huánuco, marzo del 2016.

MATRIZ DE CONSISTENCIA

TITULO: “Eficacia Ejecutiva del Acta de Conciliación Extrajudicial en el Derecho Alimentario en el Juzgado Paz Letrado de Familia de la Ciudad de Huánuco - 2014”

PROBLEMAS	OBJETIVOS	HIPOTESIS	VARIABLES	INDICADORES
<p>Problema General</p> <p>¿Cuál es el grado de eficacia ejecutiva del acta de conciliación extrajudicial en el derecho alimentario en el juzgado de paz letrado de familia de la ciudad de Huánuco - 2014?</p> <p>Sub problemas.</p> <p>SP1. ¿Cuáles son las características ejecutivas del acta de conciliación extrajudicial en alimentos en el juzgado de paz letrado de familia de la ciudad de Huánuco, 2014?</p> <p>SP2. ¿Cuál es el nivel de atención del derecho alimentario de los menores y adolescentes en los casos vistos en el juzgado de paz letrado de familia de la ciudad de Huánuco, 2014?</p>	<p>Objetivo general.</p> <p>Determinar el grado de eficacia ejecutiva del acta de conciliación extrajudicial en el derecho alimentario en el juzgado de paz letrado de familia de la ciudad de Huánuco, 2014.</p> <p>Objetivos específicos.</p> <p>Oe1. Describir las características ejecutivas del acta de conciliación extrajudicial en alimentos en el juzgado de paz letrado de familia de la ciudad de Huánuco, 2014.</p> <p>Oe2 Demostrar el nivel de atención del derecho alimentario de los menores y adolescentes en los casos vistos en el juzgado de paz letrado de familia en la ciudad de Huánuco, 2014.</p>	<p>Hipótesis general.</p> <p>Las actas de conciliación extrajudicial que son incumplidas por los obligados en materia de alimentos, son sometidos a un proceso ejecutivo y con esto poder mostrar un alto grado de eficacia en atención al derecho alimentario a menores y adolescentes en la ciudad de Huánuco, año 2014.</p>	<p>Variable independiente. (Vx)</p> <p>Eficacia ejecutiva del acta de conciliación extrajudicial en Alimentos.</p> <p>Variable Dependiente (Vy)</p> <p>Derecho alimentario.</p>	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Se admitió la demanda con mandato ejecutivo. ➤ Las excepciones se presentaron en su debida oportunidad. ➤ La contradicción cuenta con medios probatorios idóneos. ➤ El auto resolutivo es fundado y en muchos casos infundado. ➤ el tiempo de duración del proceso está dentro de lo establecido por ley.